

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	10
De la Auditoría Financiera:.....	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.11	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.11	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.11	14
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.11	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.16.MA.11	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AF.16.MA.11	18
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11	19
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.11	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.11	23
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11	25
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11	26
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11	27
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11	33
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.16.MA.11	35
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.16.MA.11	37
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11	39
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11	58
De la Auditoría al Desempeño:	59
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11.....	59
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2.AD.16.MA.11.....	60
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11.....	61
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11.....	62
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11.....	64
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11.....	65
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11.....	65
Resultado Núm. 7 Sin Recomendación	66
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	66
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.FISE	66
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.FISE	67
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.11.FISE	68
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	70
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	70
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11.FISM-DF.....	71

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	72
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.FISM-DF	72
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.11.FISM-DF	75
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.FISM-DF	76
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	77
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11.FISM-DF.....	77
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	79
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	79
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11.FORTAMUNDF	79
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11.FORTAMUNDF	80
Obra Pública (Recurso Federal).....	85
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.OPRF	85
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	86
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	86
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	86
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.OPRF	87
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.OPRF	88
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.OPRF	89
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.11.OPRF	92
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	93
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.OPRF	93
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	94
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	94
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	95
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	95
XI. Dictamen de la Auditoría.	96

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.
16-MA.11-AF-AOP-AD.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
Por Gasto Ejercido		
Universo	54,170,052.90	
Muestra	18,284,935.26	
Alcance	33.8 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión	Por Obras Ejecutadas
	Ejercida	
Universo	51,505,143.78	37
Muestra	41,929,555.35	21
Alcance	81.4 %	56.8 %

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Contraloría Municipal, Tesorería Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Sujeto Fiscalizado operó con la estructura orgánica y funcional que estableció en su Manual de Organización o Reglamento; y que se dio difusión al referido Manual.

2. Verificar que el Manual de Procedimientos cumple con la finalidad del sujeto fiscalizado y la ejecución de actividades establecidas para cumplir su función; y que se dio difusión al referido Manual.

3. Verificar que el Programa Operativo Anual, esté vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo aplicable, asimismo que contenga los elementos necesarios para su implementación.

4. Verificar que elaboró su Presupuesto Basado en Resultados (PbR) utilizando la Metodología del Marco Lógico.

5. Evaluar los resultados de los indicadores del programa presupuestario seleccionado.

6. Verificar que la institución tiene instaurado un Sistema de Evaluación del Desempeño.

7. Verificar que los objetivos y metas establecidos en el Presupuesto de Egresos sean congruentes con los reportados en la cuenta pública.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.

2. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, que operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISMDF en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.

2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISMDF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.

3. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

4. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

5. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, están concluidas, operan adecuadamente y se ejecutaron conforme a lo contratado.

6. Comprobar que el ente fiscalizado, destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados del FISMDF para la realización de un programa de Desarrollo Institucional y constatar que dicho programa está convenido con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno de la entidad federativa a que pertenece, con base en la normativa aplicable.

7. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

2. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.

3. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del

cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11

De la revisión de las actas de cabildo, remitidas mediante oficio número 4787/2017, se constató que el Ayuntamiento en los meses de abril, junio, septiembre, octubre y diciembre, no celebró cuando menos dos sesiones ordinarias de cabildo.

Acta de Cabildo			
Mes	Número	Tipo de Sesión (Ordinaria/Extraordinaria)	Fecha
Abril	Trigésima Tercera	Ordinaria	08/04/2016
	Trigésima Cuarta	Extraordinaria	15/04/2016
	Dieciochoava	Extraordinaria	15/04/2016
	Decimonovena	Extraordinaria	29/04/2016
Junio	Trigésima Séptima	Ordinaria	03/06/2016
	Vigésima	Extraordinaria	06/06/2016
Septiembre	Cuadragésima Segunda	Ordinaria	30/09/2016
Octubre	Vigésima Segunda	Extraordinaria	17/10/2016
	Vigésima Tercera	Extraordinaria	18/10/2016
Diciembre	Quincuagésima	Ordinaria	26/12/2016
	Vigésima Sexta	Extraordinaria	26/12/2016
	Vigésima Séptima	Extraordinaria	26/12/2016

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: ; regidores; presidente municipal; síndico municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XXVII Ayuntamiento:

Al respecto, hago de su conocimiento que, las sesiones a que se refiere la observación aquí en trato, no constituyen una irregularidad, asevero lo anterior, puesto que el (sic) si bien es cierto que el

artículo 50, fracción I de la Ley Municipal apara (sic) el Estado de Nayarit; establece la obligatoriedad, de celebrar al menos dos sesiones ordinarias por mes, ello es con la finalidad de garantizar que el Ayuntamiento sesione, por lo menos, en dos ocasiones, lo cual si aconteció en los meses a los que se refiere la observación aquí en trato.

Por lo anteriormente expuesto, considero necesario manifestar a este ente fiscalizador que ello de ninguna manera presentó un menoscabo o deficiencia administrativa, toda vez que, en las ordinarias y extraordinarias desahogadas en dichos meses se agruparon los puntos y temas que requerían el conocimiento y resolución del cuerpo colegiado que integró el entonces H. XXVII Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit; de ahí que dicha omisión no debe entenderse como un perjuicio a la administración municipal.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó con actas de cabildo, que celebró cuando menos dos sesiones ordinarias durante los meses de abril, junio, septiembre, octubre y diciembre en el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.11

De la revisión a los Avances de Gestión Financiera remitidos por el Ayuntamiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit; se detectó que no se anexó la siguiente información:

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre	
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS
Información Consolidada:								
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.		No			No			No
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No			No			No
Información:								

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre	
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No	No	No	No	No

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:			
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.		No	
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No	
Información:			
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importes, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	No	N/A	N/A
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.	No	N/A	N/A

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, apartado B y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, apartado B, fracciones I y II y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016; tesorero municipal a partir del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 61, fracción I, inciso i) y 117, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal; y Tesorero Municipal, del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016, ambos del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- En relación con la presente observación, hago de su conocimiento que, los avances de gestión financiera a que refiere ésta, en relación a Cuenta Pública del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, sí se remitieron de manera consolidada, con relación al H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz,

Nayarit; así como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz Nayarit (DIF).

Al respecto, le informo que dicha documentación fue debidamente presentada en la oficialía de partes de ese ente fiscalizador, en tiempo y forma. Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditaron que la documentación señalada como faltante correspondiente a los Avances de Gestión Financiera del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, hubiera sido presentada por el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.11

De la revisión a la cuenta pública del Ayuntamiento; remitida a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectó que no se anexó la siguiente información:

Descripción	En Forma Analítica		
	Ayuntamie nto	OROMAP AS	DI F
Estados Financieros Consolidados:			
Estado de situación financiera.		No	
Estado de actividades.		No	
Estado de variación de la hacienda pública.		No	
Estado de cambios en la situación financiera.		No	
Estado de flujos de efectivo.		No	
I. Estados e Información contable:			
Estado analítico del activo.		No	
III. Anexos			
Relación de bienes muebles que componen el patrimonio.	No	No	N o
Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio.	No	No	N o
Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas, en las que se Depositaron los Recursos Federales, por cualquier concepto.	No	No	N o
Relación de Esquema Bursátil y de Cobertura Financiera.	No	No	N o
Información adicional que dispongan otras leyes.	No	No	N o

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, fracción I, inciso h), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el Apartado de Estados Financieros a Consolidar de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 31, Apartado A, inciso f) y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 117, fracciones VII, inciso b) y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- En relación con la presente observación, hago de su conocimiento que, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, se presentó a éste ente fiscalizador el (sic) total apego a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit.

Al respecto, le informo que dicha documentación fue debidamente presentada en la oficialía de partes de ese ente fiscalizador, en tiempo y forma. Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó haber presentado los estados financieros, presupuestarios y anexos correspondientes a la Cuenta Pública 2016, sujetos de observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.11

De la revisión a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número 4787/2017 y la verificación a la página de internet "<http://ruiznayarit.gob.mx/>", se constató que el Ayuntamiento no cuenta con los siguientes reglamentos establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit:

1. El de Gobierno Interior;
2. El de Servicios Públicos;
3. El de Seguridad Pública;
4. El de Protección Civil; y
5. El de Adquisiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 221, párrafo segundo, incisos a), b), c), f), y g) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 61, fracción I, inciso a), 219 y 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XXVII Ayuntamiento:

Con la Finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye, hago de su conocimiento que el H. XVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; elaboró y aprobó los reglamentos siguientes:

- *Reglamento Interior e (sic) Obras Públicas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; el seis de Septiembre de Dos mil diecisiete, tal como lo acredito con la publicación original emitida por el citado Periódico Oficial, el cual acompaño al presente.*
- *Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; el seis de Septiembre de Dos mil diecisiete, tal y como lo acredito con la publicación original emitida por el citado Periódico Oficial, el cual acompaño al presente.*
- *Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; el seis de Septiembre de Dos mil diecisiete, tal y como lo acredito con la publicación original emitida por el citado Periódico Oficial, el cual acompaño al presente.*
- *Reglamento de Protección Civil para el Estado de Nayarit (sic); publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; el seis de Septiembre de Dos mil diecisiete, tal y como lo acredito con la publicación original emitida por el citado Periódico Oficial, el cual acompaño al presente.*
- *Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Ruiz; publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; el seis de Septiembre de Dos mil diecisiete, tal y como lo acredito con la publicación original emitida por el citado Periódico Oficial, el cual acompaño al presente.*
- *En cuanto al reglamento que regule el gobierno interior del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; le informo que dicha municipalidad cuenta con el "Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit", publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; el seis de Noviembre de Dos mil diez, tal y como lo acredito con la publicación original emitida por el citado Periódico Oficial, el cual acompaño al presente.*
- *Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.*

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Expuesto lo anterior, de manera respetuosa le solicitamos que adjunte los anteriores argumentos y pruebas a la respuesta oficial que debe presentar el H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; (sic) elementos los cuales solicito sean tomados en consideración para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien envía el Reglamento de Adquisiciones, los reglamentos de Servicios Públicos, de Seguridad Pública, y de Protección Civil, se publicaron hasta el ejercicio fiscal de 2017, además queda pendiente de solventar el Reglamento de Gobierno Interior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.11

De la revisión a la información proporcionada mediante oficio número 4787/2017, se advierte que el Ayuntamiento omite acreditar las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones correspondientes a las adquisiciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles ;

regidora, integrante del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; representante de Contraloría integrante del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; representante del Órgano Usuario del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; regidor, integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; regidor integrante del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; secretario técnico del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que el suscrito, en mi carácter de integrante del Comité de Adquisiciones del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; sí celebramos sesiones durante el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se acredita que se celebraron sesiones por el Comité de Adquisiciones correspondientes a las adquisiciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.16.MA.11

De la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número 4787/2107, se advierte que omite acreditar que el Tesorero Municipal informó mensualmente las afectaciones al patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016; tesorero municipal a partir del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que el suscrito, durante el tiempo que fungí como Tesorero Municipal, sí informé mensualmente a la Síndico y Secretario Municipal las afectaciones al patrimonio, así como las adquisiciones que se llevaron a cabo a través de los fondos municipales.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita que informó mensualmente las afectaciones al patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AF.16.MA.11

El Ayuntamiento omitió atender la solicitud de información y documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.11/2017, relativa a la gestión financiera en el ejercicio fiscal 2016, toda vez que no remitió lo siguiente:

19. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en original.

Póliza	Fecha	Irregularidad
D00022	31/01/2016	No remite la póliza D00022 de fecha 31 de enero de 2016, y en su lugar envían la póliza E00022 de fecha 29 de enero de 2016.

20. Los contratos por servicios de difusión que amparan los gastos registrados como devengados, ejercidos y pagados con cargo a la partida «36101 denominada Difusión por radio, televisión y otros medios de m». En original.

32. Original de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original, así como la póliza con la que se efectuó el pago correspondiente.

Póliza	Fecha	Irregularidad
E00909	16/05/2016	No remite la póliza E00909 de fecha 16 de mayo de 2016 , y en su lugar envían la póliza E00909 de fecha 08 de mayo de 2015.

33. Copia certificada de las bitácoras de combustible correspondiente a los meses de enero, abril y noviembre del ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11

De la información proporcionada mediante oficio número 4787/2017, se acreditó que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, Dirección de Contraloría, Dirección de Registro Civil, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Aseo Público, Dirección de Centro de Rehabilitación, Dirección de Parques y Jardines, Dirección de Mercados, Dirección de Rastro Municipal, Dirección de Educación, Dirección de Alumbrado Público, Dirección de Planeación Municipal, Dirección de Deporte, Dirección de Seguridad Social y Dirección de Cementerios; no remitieron a la Tesorería Municipal sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de deportes; director de obras públicas; director de registro civil; director de rastro municipal; director de alumbrado público; director de seguridad pública; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- Con relación a la presente observación, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que los directores a que refiere ésta, sí presentaron en tiempo y forma, a la Tesorería Municipal, el anteproyecto de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Con la finalidad de demostrar lo anteriormente expuesto, le remito el original de los acuses correspondientes.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien remite anteproyectos de la Dirección de Registro Civil, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Rastro Municipal, Dirección de Alumbrado Público y Dirección de Deporte; no acreditó la remisión a la Tesorería Municipal de los anteproyectos de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, de la Dirección de Contraloría, Dirección de Aseo Público, Dirección de Centro de Rehabilitación, Dirección de Parques y Jardines, Dirección de Mercados, Dirección de Educación, Dirección de Planeación Municipal, Dirección de Seguridad Social y Dirección de Cementerios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.11

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real, en virtud de lo siguiente:

1. Al comparar el presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado contra el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG6. EXE), se detectaron las siguientes irregularidades.

1.1 En los siguientes ramos y partidas no se registraron contablemente los importes publicados:

Ramo		Partida		Presupuesto \$			Diferencia (Publicado Registrado SACG6.EXE)	-
Número	Descripción	Número	Descripción	Publicado	Registrado SACG6.EXE			
13	Alumbrado Público.	37501	Viáticos en el País(G. Corriente)	3,000.00	0.00	3,000.00		
S/N	Inversión Pública.	61301	Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento Hidroagrícola y Control de Inundaciones.	12,036,150.82	0.00	12,036,150.82		
S/N	Inversión Pública.	61304	Infraestructura Eléctrica.	10,597,000.00	0.00	10,597,000.00		
S/N	Deuda Pública.	91101	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito.	8,684,000.00	0.00	8,684,000.00		
S/N	Deuda Pública.	92101	Intereses de la Deuda Publica con Instituciones de Crédito.	889,167.15	0.00	889,167.15		
Total				32,209,317.97	0.00	32,209,317.97		

1.2. En los siguientes ramos y partidas se registraron contablemente importes sin estar publicados:

Ramo		Partida		Presupuesto \$			Diferencia (Publicado Registrado SACG6.EXE)	-
Número	Descripción	Número	Descripción	Publicado	Registrado SACG6.EXE			
14	Coplademun.	61301	Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento Hidroagrícola y Control de Inundaciones (G. Capital).	0.00	12,036,150.82	-12,036,150.82		
14	Coplademun.	61304	Infraestructura Eléctrica (G. Capital).	0.00	10,597,000.00	-10,597,000.00		
18	Erogaciones Generales.	91101	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito (A. Deuda).	0.00	8,684,000.00	-8,684,000.00		
18	Erogaciones Generales.	92101	Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito (A. Deuda).	0.00	889,167.15	-889,167.15		
Total				0.00	32,206,317.97	-32,206,317.97		

- 1.3. Se registraron contablemente las siguientes modificaciones presupuestales, sin que exista autorización del cabildo:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Concepto del Movimiento	Importe Registrado \$
Fecha	Número		
01/04/2016	P00012	*Ampliación Presupuestal	-417,120.69
01/04/2016	P00013	*Ampliación Presupuestal	-435,373.69
01/04/2016	P00014	*Ampliación Presupuestal	-47,152.80
01/04/2016	P00015	Ampliación Presupuestal	26,276.70
01/04/2016	P00008	Ampliación Presupuestal	10,343.48
01/04/2016	P00033	Ampliación Presupuestal	1,117,670.02
01/04/2016	P00034	*Ampliación Presupuestal	-91,231.75
01/04/2016	P00016	Ampliación Presupuestal	496,030.94
01/04/2016	P00017	Ampliación Presupuestal	238,700.20
01/04/2016	P00025	Ampliación Presupuestal	2,835,150.41
01/04/2016	P00018	Ampliación Presupuestal	253,802.12
01/04/2016	P00027	*Ampliación Presupuestal	-159,982.83
01/04/2016	P00019	*Ampliación Presupuestal	-24,116.89
01/04/2016	P00020	Ampliación Presupuestal	66,491.56
01/04/2016	P00022	Ampliación Presupuestal	102,473.51
01/04/2016	P00023	Ampliación Presupuestal	331,790.08
01/04/2016	P00031	Ampliación Presupuestal	785,272.63
01/04/2016	P00021	Ampliación Presupuestal	72,062.93
01/04/2016	P00029	Ampliación Presupuestal	19,504.75
01/04/2016	P00011	Ampliación Presupuestal	288,951.19
01/04/2016	P00040	Ampliación Presupuestal	19,517,989.04
01/04/2016	P00007	Ampliación Presupuestal	4,769,539.95
01/04/2016	P00009	*Ampliación Presupuestal	-4,769,539.95
01/04/2016	P00010	Ampliación Presupuestal	4,769,539.95
01/04/2016	P00030	*Ampliación Presupuestal	-211,791.65
01/04/2016	P00032	Ampliación Presupuestal	1,239,743.76
01/04/2016	P00028	Ampliación Presupuestal	99,094.33
01/04/2016	P00035	Ampliación Presupuestal	4,228,772.02
01/04/2016	P00038	Ampliación Presupuestal	217,600.00
01/04/2016	P00039	Ampliación Presupuestal	2,016,679.21
01/04/2016	P00036	Ampliación Presupuestal	499,284.01
01/04/2016	P00037	Ampliación Presupuestal	5,086,087.97
01/04/2016	P00024	Ampliación Presupuestal	6,913.38
Total			42,939,453.89

Cabe hacer mención que las cifras con signo negativo corresponden a Reducciones Presupuestales, dejando el concepto de «Ampliación Presupuestal» tal como se refleja en la póliza de registro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracción VI, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que

contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 197 y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.11

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada mediante oficio número 4787/2017, correspondiente al control presupuestal, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. El Ayuntamiento tuvo ampliaciones presupuestales por un importe de \$42,939,453.89 (cuarenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 89/100 moneda nacional), y un incremento en los ingresos por un importe de \$103,595.22 (ciento tres mil quinientos noventa y cinco pesos 22/100 moneda nacional); mismos que son insuficientes, reflejando una diferencia por un importe de \$42,835,858.67 (cuarenta y dos millones ochocientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 67/100 moneda nacional); ampliaciones que son consideradas como improcedentes.

Póliza			Importe registrado en SACG.6 EXE			
Número	Fecha	Descripción	Incremento en el Presupuesto de Egresos \$	Incremento en la Recaudación de Ingresos \$	Diferencia \$	
18/01/2016	I00049	Ampliación Presupuestal Ingresos	42,939,453.89	42,457.79		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Importe registrado en SACG.6 EXE		
Número	Fecha	Descripción	Incremento en el Presupuesto de Egresos \$	Incremento en la Recaudación de Ingresos \$	Diferencia \$
22/01/2016	100016	Ingresos		26,295.98	
02/02/2016	100050	Ingresos		4,892.45	
03/02/2016	100051	Ingresos		29,949.00	
Total			42,939,453.89	103,595.22	-42,835,858.67

- El Ayuntamiento no acreditó las modificaciones presupuestales e ingresos registrados en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SAGC.6.EXE), correspondientes a las siguientes pólizas:

Póliza	Fecha	Póliza	Fecha	Póliza	Fecha
P00012	01/04/2016	P00019	01/04/2016	P00035	01/04/2016
P00013	01/04/2016	P00020	01/04/2016	P00038	01/04/2016
P00014	01/04/2016	P00022	01/04/2016	P00039	01/04/2016
P00015	01/04/2016	P00023	01/04/2016	P00036	01/04/2016
P00033	01/04/2016	P00031	01/04/2016	P00037	01/04/2016
P00034	01/04/2016	P00021	01/04/2016	P00024	01/04/2016
P00016	01/04/2016	P00029	01/04/2016	100049	18/01/2016
P00017	01/04/2016	P00040	01/04/2016	100016	22/01/2016
P00025	01/04/2016	P00030	01/04/2016	100050	02/02/2016
P00018	01/04/2016	P00032	01/04/2016	100051	03/02/2016
P00027	01/04/2016	P00028	01/04/2016		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracción VI, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 117, fracción XV y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11

De la revisión a las pólizas de pasivo y de la información proporcionada mediante oficio número 5629/2017, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento, dado que:

1. La documentación anexa a las siguientes pólizas, evidencia que se registró en una cuenta distinta a la que le correspondía.

Fecha	Número	Importe \$	Cuenta	
			Afectó	Debió Afectar
23/08/2016	E01703	1,270.71	24201	44101
05/02/2016	E00382	579.09	2117-01-0002	2119-06-0002

2. Asimismo, se detectó que se registraron en la cuenta número «2117-01-0002 denominada ISPT Retenido a los Trabajadores» lo correspondiente a los enteros realizados por adeudos de ejercicios anteriores, así como del ejercicio fiscal 2016 y Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, por lo que los saldos de los estados financieros no reflejan la situación real del Ayuntamiento.

Fecha	Número	ISPT Retenido a los Trabajadores	ISPT Retenido a los Trabajadores	Actualizaciones	Recargos
		Registró		Debió Afectar	
18/05/2016	E01032	231,857.00	195,777.00	5,638.00	34,140.00
24/05/2016	E01037	256,591.00	255,409.00		2,886.00
21/06/2016	E01194	250,891.00	252,540.00		
04/07/2016	E01324	235,356.00	197,699.00	4,409.00	36,541.00
01/08/2016	E01556	235,854.00	198,643.00	3,834.00	36,608.00
03/08/2016	E01568	12,344.00	12,344.00		
17/08/2016	E01611	259,946.00	258,638.00		2,923.00
09/09/2016	E01827	231,030.00	192,986.00	5,307.00	35,851.00
20/09/2016	E01884	261,837.00	256,935.00	719	5,823.00
05/10/2016	E02047	68,436.00	68,436.00		
06/10/2016	E02066	228,607.00	189,916.00	6,191.00	35,456.00
06/10/2016	E02067	258,391.00	257,128.00		2,906.00
01/11/2016	E02266	229,277.00	189,493.00	7,049.00	35,535.00
01/11/2016	E02267	257,436.00	214,699.00	7,665.00	37,691.00
30/12/2016	E02655	264,940.00	259,628.00	3,609.00	8,924.00
30/12/2016	E02657	278,231.00	271,672.00	2,119.00	6,188.00
30/12/2016	E02658	328,432.00	326,468.00		3,689.00

3. La siguiente cuenta refleja un saldo negativo que deriva de un error contable por abonar a anticipos y no afectar al pasivo en el ejercicio fiscal 2016.

Cuenta Contable	Importe \$
1131-01-0011 Formas Inteligentes S.A. DE C.V.	-16,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016; tesorero municipal a partir del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- Por lo que hace ésta observación, contrario a lo señalado por ese ente fiscalizador, los estados financieros remitidos durante el proceso de fiscalización, sí reflejan la situación real del H. XXVII Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit; puesto que la existencia de un registro a una cuenta contable distinta a la correspondiente no invalida o distorsiona la realidad financiera del municipio.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con lo argumentado, se confirma que los registros señalados fueron realizados en cuentas distintas a las que corresponde.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11

Del análisis a la cuenta contable número «1111-03, denominada Caja Recaudadora» y de la información proporcionada mediante oficio número 5629/2017, se detectó que no se reintegraron al Ayuntamiento los ingresos de caja recaudadora, por un importe de \$41,336.79 (cuarenta y un mil trescientos treinta y seis pesos 79/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$41,336.79 (cuarenta y un mil trescientos treinta y seis pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11

Con la revisión a las siguientes pólizas, a la cuenta bancaria número «1112-01-0025, denominada CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN», así como de la información remitida mediante oficio número 5629/2017, se constató que el Ayuntamiento transfirió recursos a la cuenta bancaria número «1112-01-00022 denominada 0197122950 Cuenta Corriente»; de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por un importe de \$58,728.72 (cincuenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 72/100 moneda nacional), mismos que no fueron reintegrados.

Póliza Número	Importe \$	Transferencia		Destino Cuenta Contable Entrada	Cuenta Bancaria	Movimientos	
		Cuenta Contable Salida	Cuenta Bancaria			Cargo \$	Abono \$
E01417	26/07/2016	1112-01-0025	CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN	1112-01-0022	0197122950 Cuenta Corriente		4,508.04
E01418	26/07/2016	1112-01-0025	CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN	1112-01-0022	0197122950 Cuenta Corriente		19,256.43
E01419	26/07/2016	1112-01-0025	CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN	1112-01-0022	0197122950 Cuenta		4,155.32

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Importe \$	Transferencia		Cuenta Contable Entrada	Destino Cuenta Bancaria	Movimientos	
		Cuenta Contable Salida	Cuenta Bancaria			Cargo \$	Abono \$
E01644	24/08/2016	1112-01-0025	CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN	1112-01-0022	Corriente 0197122950 Cuenta		3,214.29
E01647	25/08/2016	1112-01-0025	CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN	1112-01-0022	Corriente 0197122950 Cuenta		4,052.68
E01925	29/09/2016	1112-01-0025	CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN	1112-01-0022	Corriente 0197122950 Cuenta		4,553.57
E02285	04/11/2016	1112-01-0025	CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN	1112-01-0022	Corriente 0197122950 Cuenta		4,963.39
E02722	05/12/2016	1112-01-0025	CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN	1112-01-0022	Corriente 0197122950 Cuenta		6,875.89
E02823	28/12/2016	1112-01-0025	CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN	1112-01-0022	Corriente 0197122950 Cuenta		3,415.18
E02824	28/12/2016	1112-01-0025	CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN	1112-01-0022	Corriente 0197122950 Cuenta		3,733.93
Total							58,728.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$58,728.72 (cincuenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso A), fracciones III y V, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- Por lo que hace ésta observación, contrario relevante destacar que la transferencia entre las diversas cuentas del Ayuntamiento per (sic) se no ocasionan un detrimento a la Hacienda Pública, puesto que el hecho de que la cuenta bancaria 019780705, se denomine 12% UAN el recurso a ésa depositada no se encuentra etiquetado por un destino. Siendo el caso que los importes a que refiere la presente observación corresponden a cantidades excedentes transferidas a dichas cuentas, por lo que se llevó a cabo su reintegro a la cuenta de gasto corriente.

No obstante lo anterior, con la finalidad de acreditar que, por lo que respecta al ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, sí se enteró el impuesto del 12% por ciento correspondiente a la Universidad Autónoma de Nayarit, adjunto, en copia fotostática certificada, las pólizas siguientes, con su

documentación comprobatoria y justificativa, relativas al enero (sic) del citado impuesto respecto de la totalidad de los meses del ejercicio fiscal en cita.

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>
E00884	04/04/2016
E00885	22/04/2016
E01089	16/05/2016
E01294	21/06/2016
E01534	20/07/2016
E01535	26/07/2016
E01767	10/08/2016
E02029	27/09/2016
E002254	26/10/2016
E02470	30/11/2016
E00258	03/01/2017
E00259	09/01/2017

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Expuesto lo anterior, de manera respetuosa le solicitamos que adjunte los anteriores argumentos y pruebas a la respuesta oficial que debe presentar el H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; elementos los cuales solicito sean tomados en consideración para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que confirma la transferencia de recursos de la cuenta «1112-01-0025, denominada CTA. 0197180705 12 POR CIENTO UAN», a la cuenta bancaria número «1112-01-00022 denominada 0197122950 Cuenta Corriente», de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, incumpliendo además lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11

De la revisión a las pólizas de activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número 5629/2017, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. El Ayuntamiento no efectuó descuento vía nómina en el ejercicio fiscal 2016, a los siguientes deudores diversos.

Número de Cuenta	Póliza		Importe \$			Pendiente de Recuperar
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	
1123-02-0115			312,188.61	556,900.00	619,700.00	249,388.61
	I00039	04/01/2016			30,000.00	
	I00040	04/01/2016			35,000.00	
	I00041	15/01/2016			43,500.00	
	I00042	15/01/2016			9,000.00	
	I00043	15/01/2016			20,000.00	
	I00044	15/01/2016			20,000.00	
	I00045	15/01/2016			20,000.00	
	E00001	15/01/2016		33,000.00		
	E00002	15/01/2016		30,000.00		
	E00003	15/01/2016		30,000.00		
	E00004	15/01/2016		29,000.00		
	I00047	18/01/2016			18,000.00	
	I00048	18/01/2016			500.00	
	E00022	29/01/2016		20,000.00		
	E00023	29/01/2016		15,000.00		
	I00089	03/02/2016			25,000.00	
	I00090	03/02/2016			25,000.00	
	I00091	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	E00156	04/02/2016		20,000.00		
	E00157	04/02/2016		20,000.00		
	E00158	04/02/2016		30,000.00		
	E00159	04/02/2016		30,000.00		
	I00093	05/02/2016			700.00	
	I00088	15/02/2016			25,000.00	
	I00094	16/02/2016			14,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	E00163	16/02/2016		20,000.00		
	I00097	24/02/2016			10,000.00	
	E00445	02/03/2016		60,000.00		
	E00711	05/04/2016		27,900.00		
	E00712	05/04/2016		40,000.00		
	E00716	06/04/2016		53,000.00		
	E00717	12/04/2016		5,500.00		

Número de Cuenta	Póliza		Importe \$			Pendiente de Recuperar
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	
	I00202	13/04/2016			4,000.00	
	E00725	15/04/2016		35,000.00		
	E00726	15/04/2016		30,000.00		
	E00727	15/04/2016		16,500.00		
	E00728	15/04/2016		12,000.00		
1123-02-0124	E00006	15/01/2016		10,000.00	9,740.00	260.00
			Total			249,648.61

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 24, fracción IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$249,648.61 (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016; tesorero municipal a partir del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que las irregularidades a que refiere la presente irregularidad no pueden válida y legalmente atribuírsele, puesto que el importe de las pólizas de egresos señaladas en el cuadro inserto en la observación aquí en trato, fueron otorgadas por el C.(...), a él mismo, en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; como "gastos a comprobar", siendo el caso que dicha persona fue destituido del cargo el Quince de Abril de Dos Mil Dieciséis, tal y como se advierte del acta que contiene la sesión de cabildo celebrada por los integrantes del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; en la citada fecha, documental que acompaño al presente documento, siendo el caso que el suscrito fui nombrado Tesorero del citado Ayuntamiento el Diecisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis, en sustitución de dicha persona, la cual no continuó laborando en la administración de la municipalidad en cita, por lo que era imposible que le realizara algún descuento vía nómina, al haber sido dado de baja previo a mi nombramiento.

Con la finalidad de demostrar lo anteriormente expuesto, además del acta de cabildo de la dieciochoava sesión extraordinaria de cabildo, acompaño copia fotostática certificada de las pólizas siguientes:

Número de Cuenta	Póliza		Importe \$			Pendiente de Recuperar
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	
1123-02-0115			312,188.61	556,900.00	619,700.00	249,388.61
	I00039	04/01/2016			30,000.00	
	I00040	04/01/2016			35,000.00	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Cuenta	Póliza		Importe \$			Pendiente de Recuperar
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	
	I00041	15/01/2016			43,500.00	
	I00042	15/01/2016			9,000.00	
	I00043	15/01/2016			20,000.00	
	I00044	15/01/2016			20,000.00	
	I00045	15/01/2016			20,000.00	
	E00001	15/01/2016		33,000.00		
	E00002	15/01/2016		30,000.00		
	E00003	15/01/2016		30,000.00		
	E00004	15/01/2016		29,000.00		
	I00047	18/01/2016			18,000.00	
	I00048	18/01/2016			500.00	
	E00022	29/01/2016		20,000.00		
	E00023	29/01/2016		15,000.00		
	I00089	03/02/2016			25,000.00	
	I00090	03/02/2016			25,000.00	
	I00091	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	I00092	03/02/2016			25,000.00	
	E00156	04/02/2016		20,000.00		
	E00157	04/02/2016		20,000.00		
	E00158	04/02/2016		30,000.00		
	E00159	04/02/2016		30,000.00		
	I00093	05/02/2016			700.00	
	I00088	15/02/2016			25,000.00	
	I00094	16/02/2016			14,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	I00095	16/02/2016			20,000.00	
	E00163	16/02/2016		20,000.00		
	I00097	24/02/2016			10,000.00	
	E00445	02/03/2016		60,000.00		
	E00711	05/04/2016		27,900.00		
	E00712	05/04/2016		40,000.00		
	E00716	06/04/2016		53,000.00		
	E00717	12/04/2016		5,500.00		
	I00202	13/04/2016			4,000.00	
	E00725	15/04/2016		35,000.00		
	E00726	15/04/2016		30,000.00		
	E00727	15/04/2016		16,500.00		
	E00728	15/04/2016		12,000.00		

Por otra parte, en cuanto a la póliza E00006, de Quince de enero de Dos Mil Dieciséis, se advierte que ésta corresponde a un préstamo personal, sin embargo, la póliza no tiene documentación comprobatoria o justificativa agregada, por lo que era imposible realizar el descuento a la trabajadora a la cual se le atribuyó el préstamo, con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto copia fotostática certificada de la póliza de mérito.

Considero relevante destacar que el faltante de comprobación y justificación de la póliza antes señalada fue hecho del conocimiento de ese ente fiscalizador, al haberle remitido el resultado de la auditoría externa que se realizó al periodo de gestión del citado (...), como Tesorero Municipal.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante se argumenta que el importe de las pólizas de egresos señaladas en la observación, fueron otorgadas por el Tesorero Municipal del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016; esto no exime de la obligación de llevar a cabo las gestiones pertinentes para la recuperación de los citados gastos a comprobar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio número 5629/2017, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2016, los adeudos de los siguientes proveedores, por un importe de \$517,004.11 (quinientos diecisiete mil cuatro pesos 11/100 moneda nacional), comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

Cuenta	Importe \$
2112-17-0001	8,700.00
2112-17-0003	25,962.00
2112-17-0004	70,377.20
2112-17-0006	25,610.48
2112-17-0008	2,151.80
2112-17-0009	105,000.07
2112-17-0010	14,054.98
2112-17-0011	3,619.20
2112-17-0012	17,782.80
2112-17-0013	14,756.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$
2112-17-0016	406.00
2112-17-0017	56,179.00
2112-17-0019	3,503.20
2112-17-0021	10,129.79
2112-17-0022	8,450.00
2112-17-0023	57,323.72
2112-17-0024	17,841.50
2112-17-0029	17,900.00
2112-17-0032	290.00
2112-17-0037	24,499.99
2112-17-0038	6,071.33
2112-17-0042	15,829.05
2112-17-0044	10,566.00
Total	517,004.11

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, III, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4o., fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 12 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- Con relación a la presente observación, primeramente, destaco de que de los auxiliares no se advierte las fechas a la cuales corresponde la adquisición del bien o servicio con los proveedores, a fin de determinar la responsabilidad correspondiente, puesto que el suscrito fungió como Tesorero Municipal a partir del Diecisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis.

Por otra parte, no pasa desapercibido por el suscrito que en el presente caso no se actualiza la transgresión a los artículos 54, fracciones I, II, III, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4o., fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 12 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; los cuales esa autoridad señala como inobservados.

Señalo lo anterior, puesto que con la obtención del bien o servicio no se comprometió recurso de ejercicios subsecuentes, sino que lo acontecido fue que su pago se postergo (sic) al grado que traspasó el año fiscal correspondiente.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable

su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó la liquidación a los proveedores antes mencionados al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.16.MA.11

Del análisis a la cuenta contable número «2119-06-0002 denominada RETECIONES OFS» y de la información proporcionada mediante oficio número 5629/2017, se detectó que el Ayuntamiento no enteró las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar por concepto de «Vigilancia, inspección y control de la obra pública» al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit por un importe de \$31,382.68 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 68/100 moneda nacional), importe que se integra:

Cuenta /Mes	Saldo Inicial \$	Importe \$		Saldo
		Enteros/ Reintegros	Retenciones	
2119-06-0002 --> RETECIONES OFS	0.00	5,498.88	36,881.56	
Mayo			5,498.88	
Agosto		5,498.88		
Octubre			3,189.90	
Noviembre			6,783.35	
Diciembre			21,409.43	
	Total			31,382.68

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 4o., fracción VIII y 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$31,382.68 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones IX, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 29, inciso A), fracciones III y V, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- Con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades que se me atribuyen, acompaño copia fotostática certificada de las pólizas que se detallan a continuación, las cuales amparan las retenciones y entero correspondiente al cinco al millar realizado por el H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; a ente revisor, durante el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis.

PÓLIZA
E00213
E00216
E00219
EOO222
E00225
E00228
E00231
E00234
EOO236
E00238
E00491
E00494
E00497
E00483
E00485
E00489

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien remite a esta Auditoría Superior la comprobación de los enteros correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar por concepto de «Vigilancia, inspección y control de la obra pública», subsiste la responsabilidad administrativa en virtud de que el entero se realizó de forma extemporánea en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.16.MA.11

Del análisis al pasivo, a la revisión de la cuenta contable número «2112-16 denominada Proveedores 2015» y del estado de cuenta bancario de la cuenta contable número «1112-01-0022 denominada 0197122950 Cuenta corriente», de la Institución Bancaria BBVA Bancomer; se advierte que el Ayuntamiento generó pagos superiores a los adeudos registrados en las siguientes cuentas de proveedores, por un importe de \$71,398.84 (setenta y un mil trescientos noventa y ocho pesos 84/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta Contable	Póliza		Concepto del Pago	Saldos Iniciales \$	Pagos Efectuados \$		
	Fecha	Número			Cargos	Abonos	Saldo Final \$
2112-16-0001				25,589.64		0.00	-1,318.30
	02/02/2016	E00189	Pago de Renta		6,607.94		
	03/03/2016	E00548	Pago de Asesoría		8,700.00		
2112-16-0004	01/07/2016	E01316	Pago de Renta del Servicio de Fotocopiadoras		11,600.00		
				23,374.47		0.00	-6,625.53
	15/01/2016	E00098	Pago de Material		30,000.00		
2112-16-0007				8,122.00		0.00	-25,968.00
	15/01/2016	E00007	Pago de Facturas de Alimentos		17,780.00		
	29/02/2016	E00181	Pago de Facturas		16,310.00		
2112-16-0011				10,377.79		0.00	-546.86
	02/03/2016	E00537	Pago de Material Deportivo		5,820.65		
	18/08/2016	E01615	Pago de Material Deportivo		5,104.00		
2112-16-0012				2,598.20		0.00	-1,229.80
	04/02/2016	E00221	Pago de Formatos Oficiales		3,828.00		
				6,236.18		0.00	-3,952.42
2112-16-0015	15/01/2016	E00096	Pago de Material		3,952.43		
	02/03/2016	E00519	Pago de Artículos de Limpieza		6,236.17		
				13,055.31		0.00	-213.28
2112-16-0021	02/03/2016	E00536	Pago de Productos Diversos		8,697.14		
	19/08/2016	E01628	Pago de Material de Limpieza y Productos de Abarrotes		3,728.13		
	20/09/2016	E01895	Pago de Productos Diversos y de Abarrotes		843.32		
2112-16-0025				4,522.78		0.00	-4,522.78
	02/03/2016	E00521	Pago de Artículos		4,522.78		
	23/06/2016	E01203	Pago de Material y Artículos de Limpieza		4,522.78		
2112-16-0030				6,785.01		0.00	-5,500.00
	18/01/2016	E00105	Pago de Lubricantes		5,225.01		
	02/03/2016	E00531	Pago de Mantenimiento de Vehículos		7,060.00		
2112-16-0032				64,453.47		0.00	-5,937.40
	02/03/2016	E00526	Pago de Combustible		10,390.87		
	24/08/2016	E01640	Pago de Combustible		10,398.87		
	24/08/2016	E01642	Pago de Combustible		15,196.17		
	24/08/2016	E01643	Pago de Combustible		4,404.96		
	29/08/2016	E01659	Pago de Combustible		9,999.50		
	29/08/2016	E01660	Pago de Combustible		17,459.08		
	29/08/2016	E01661	Pago de Combustible		2,541.42		
2112-16-0033				556.48		0.00	-1,256.87
	02/03/2016	E00530	Pago de Gas		1,813.35		
2112-16-0037				4,567.38		0.00	-1,972.00
	14/01/2016	E00089	Pago de Consumo de Alimentos		1,972.00		
	17/02/2016	E00296	Pago de Consumo de		4,567.38		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Fecha	Póliza Número	Concepto del Pago	Saldos Iniciales \$	Pagos Efectuados \$		
					Cargos	Abonos	Saldo Final \$
2112-16-0038	02/03/2016	E00529	Alimentos	3,192.44		0.00	-3,655.60
			Pago de Mantenimiento		6,848.04		
2112-16-0047	07/01/2016	E00050	Pago de Asesoría	8,700.00	8,700.00	0.00	-8,700.00
	07/01/2016	E00051	Pago de Asesoría		8,700.00		
Total							-71,398.84

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$71,398.84 (setenta y un mil trescientos noventa y ocho pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016; tesorero municipal a partir del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 29, inciso A), fracciones III y V, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- Con relación a la presente observación hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que las erogaciones que corresponden al periodo (sic) en que el suscrito fungí como Municipal (sic) son las siguientes:

Póliza	Fecha
E01316	01/07/2016
E01615	18/08/2016
E01628	19/08/2016
E01895	20/09/2016
E01203	23/06/2016
E01640	28/08/2016
E01642	24/08/2016
E01643	24/08/2016
E01659	29/08/2016
E01660	29/08/2016
E01661	29/08/2016

Al respecto, los importes pagados a través de las pólizas antes descritas se encuentran comprobados y justificados en su totalidad, por lo que no puede válidamente atribuírseme una irregularidad con relación a éstas. Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto como medio de convicción copia fotostática certificada las pólizas en cita.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o

hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que envía copia certificada de las mismas pólizas que fueron revisadas durante el desahogo de la auditoría, las cuales no justifican los pagos superiores a los adeudos registrados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11

De la revisión a las pólizas que integran la muestra del gasto, proporcionadas mediante oficio número 5629/2017, no se consideran como institucionales; debido a las siguientes irregularidades:

1. En los siguientes gastos la documentación que se anexó no reúne requisitos fiscales:

Número	Póliza		Número	Ticket		
	Fecha	Partida		Fecha	RFC	Importe \$
E00616	11/03/2016	22105	S/N	11/03/2016	S/N	3,500.00
E00671	28/03/2016	37501	1571864	28/03/2016	CCA030306LA6	41.00
	28/03/2016	37501	5781648	28/03/2016	CCA030306LA6	63.00
	28/03/2016	37501	524255	28/03/2016	CCA030306LA6	63.00
E01455	29/07/2016	37501	6042029	20/07/2016	CCA030306LA6	63.00
E01692	01/08/2016	37501	750970	29/07/2016	CCA030306LA6	33.00
	01/08/2016	37501	6065310	29/07/2016	CCA030306LA6	63.00
	01/08/2016	37501	709938	29/07/2016	CCA030306LA6	63.00
	01/08/2016	37501	666131	29/07/2016	CCA030306LA6	33.00
	01/08/2016	37501	6060689	27/07/2016	CCA030306LA6	63.00
	01/08/2016	37501	706293	27/07/2016	CCA030306LA6	63.00
	01/08/2016	37501	1760516	27/07/2016	CCA030306LA6	41.00
	10/08/2016	37501	0001154375	23/08/2016	CAG110830A23	139.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza		Número	Ticket		Importe \$
	Fecha	Partida		Fecha	RFC	
	10/08/2016	37501	644380	23/08/2016	CAG110830A23	110.00
	10/08/2016	37501	89221	23/08/2016	CCA030306LA6	53.00
	10/08/2016	37501	5579161	23/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	10/08/2016	37501	672364	23/08/2016	CCA030306LA6	33.00
	10/08/2016	37501	483915	23/08/2016	CCA030306LA6	122.00
	10/08/2016	37501	0000185113	16/08/2016	CAG110830A23	139.00
	10/08/2016	37501	539907	16/08/2016	CAG110830A23	110.00
	10/08/2016	37501	756404	16/08/2016	CCA030306LA6	33.00
	10/08/2016	37501	437122	16/08/2016	CCA030306LA6	122.00
	10/08/2016	37501	4837852	16/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	10/08/2016	37501	22016818001646	18/08/2016	FPC000503R57	13.00
	10/08/2016	37501	0000625665	18/08/2016	OCA040622GU1	73.00
	10/08/2016	37501	0000000252	18/08/2016	ATM891026JK8	107.00
	10/08/2016	37501	S/N	17/08/2016	CZO060719BH5	105.00
	10/08/2016	37501	9367856	17/08/2016	GES810101517	67.00
	10/08/2016	37501	4516519	17/08/2016	CCA030306LA6	102.00
	10/08/2016	37501	1711846	17/08/2016	CCA030306LA6	204.00
	10/08/2016	37501	0000000055	17/08/2016	CAL091028SP5	110.00
	10/08/2016	37501	0000000076	17/08/2016	CAL091028SP5	42.00
	10/08/2016	37501	0000000080	17/08/2016	CAL091028SP5	128.00
	10/08/2016	37501	5462544	17/08/2016	GES810101517	64.00
	10/08/2016	37501	307690	17/08/2016	GES810101517	64.00
	10/08/2016	37501	1911889	24/08/2016	CCA030306LA6	102.00
	10/08/2016	37501	1842714	24/08/2016	CCA030306LA6	204.00
	10/08/2016	37501	1254673	24/08/2016	CAL091028SP5	64.00
	10/08/2016	37501	198638	24/08/2016	CAL091028SP5	64.00
	10/08/2016	37501	0000000056	24/08/2016	CAL091028SP5	42.00
	10/08/2016	37501	0000000049	24/08/2016	CAL091028SP5	110.00
	10/08/2016	37501	4439503	24/08/2016	GES810101517	67.00
	10/08/2016	37501	S/N	23/08/2016	CZO060719BH5	105.00
	10/08/2016	37501	0000000122	23/08/2016	ATM891026JK8	107.00
	10/08/2016	37501	32016823115442	23/08/2016	FPC000503R57	13.00
	10/08/2016	37501	0000317703	23/08/2016	BIF990427KU0	23.00
E01700	15/08/2016	37501	1705792	09/08/2016	CCA030306LA6	204.00
	15/08/2016	37501	4501957	09/08/2016	CCA030306LA6	102.00
	15/08/2016	37501	1830433	09/08/2016	CCA030306LA6	204.00
E01703	23/08/2016	37501	4843374	19/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	23/08/2016	37501	746683	19/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	23/08/2016	37501	1769775	19/08/2016	CCA030306LA6	41.00
	23/08/2016	37501	1628145	18/08/2016	CCA030306LA6	41.00
	23/08/2016	37501	6112941	18/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	23/08/2016	37501	5569083	18/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	23/08/2016	37501	671251	18/08/2016	CCA030306LA6	33.00
	23/08/2016	37501	4837827	16/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	23/08/2016	37501	756390	16/08/2016	CCA030306LA6	33.00
	23/08/2016	37501	741259	16/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	23/08/2016	37501	670764	16/08/2016	CCA030306LA6	33.00
	23/08/2016	37501	757192	19/08/2016	CCA030306LA6	33.00
	23/08/2016	37501	6114326	19/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	23/08/2016	37501	745613	19/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	23/08/2016	37501	1769587	19/08/2016	CCA030306LA6	41.00
	23/08/2016	37501	757995	22/08/2016	CCA030306LA6	33.00
	23/08/2016	37501	4848320	22/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	23/08/2016	37501	5577089	22/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	23/08/2016	37501	672098	22/08/2016	CCA030306LA6	33.00
	23/08/2016	37501	4841009	18/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	23/08/2016	37501	5569129	18/08/2016	CCA030306LA6	63.00
E01712	30/08/2016	37501	5593949	31/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	30/08/2016	37501	6138806	31/08/2016	CCA030306LA6	63.00
	30/08/2016	37501	760241	31/08/2016	CCA030306LA6	33.00
	30/08/2016	37501	6143585	02/09/2016	CCA030306LA6	63.00
	30/08/2016	37501	1632595	02/09/2016	CCA030306LA6	41.00

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Ticket			
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$
	30/08/2016	37501	674996	04/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	30/08/2016	37501	771235	04/09/2016	CCA030306LA6	63.00
	30/08/2016	37501	763168	10/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	30/08/2016	37501	4877243	10/09/2016	CCA030306LA6	60.00
	30/08/2016	37501	6155601	08/09/2016	CCA030306LA6	63.00
	30/08/2016	37501	775111	08/09/2016	CCA030306LA6	63.00
	30/08/2016	37501	762413	08/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	30/08/2016	37501	675915	08/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	30/08/2016	37501	1315723	09/09/2016	CCA030306LA6	102.00
	30/08/2016	37501	1152783	09/09/2016	CCA030306LA6	102.00
	30/08/2016	37501	773106	06/09/2016	CCA030306LA6	63.00
	30/08/2016	37501	675411	06/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	30/08/2016	37501	4871793	06/09/2016	CCA030306LA6	63.00
	30/08/2016	37501	761913	06/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	30/08/2016	37501	761635	05/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	30/08/2016	37501	6150336	05/09/2016	CCA030306LA6	63.00
	30/08/2016	37501	675144	05/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	30/08/2016	37501	5605289	05/09/2016	CCA030306LA6	63.00
	30/08/2016	37501	2349369	11/09/2016	CCA030306LA6	60.00
	30/08/2016	37501	763397	11/09/2016	CCA030306LA6	33.00
E01954	15/09/2016	37501	763691	12/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	15/09/2016	37501	6163874	12/09/2016	CCA030306LA6	60.00
	15/09/2016	37501	782862	12/09/2016	CCA030306LA6	60.00
	15/09/2016	37501	1778389	12/09/2016	CCA030306LA6	41.00
	15/09/2016	37501	761649	05/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	15/09/2016	37501	6150447	05/09/2016	CCA030306LA6	63.00
	15/09/2016	37501	5605637	05/09/2016	CCA030306LA6	63.00
	15/09/2016	37501	1775939	05/09/2016	CCA030306LA6	41.00
E02159	19/10/2016	37501	1645310	13/10/2016	CCA030306LA6	41.00
	19/10/2016	37501	6231849	13/10/2016	CCA030306LA6	60.00
	19/10/2016	37501	831909	13/10/2016	CCA030306LA6	60.00
	19/10/2016	37501	1789712	13/10/2016	CCA030306LA6	41.00
	19/10/2016	37501	1644716	11/10/2016	CCA030306LA6	41.00
	19/10/2016	37501	4924257	11/10/2016	CCA030306LA6	60.00
	19/10/2016	37501	829151	11/10/2016	CCA030306LA6	60.00
	19/10/2016	37501	1789047	11/10/2016	CCA030306LA6	41.00
E02160	19/10/2016	37501	6214538	05/10/2016	CCA030306LA6	60.00
	19/10/2016	37501	5642712	05/10/2016	CCA030306LA6	60.00
	19/10/2016	37501	1642743	05/10/2016	CCA030306LA6	41.00
	19/10/2016	37501	6214481	05/10/2016	CCA030306LA6	60.00
	19/10/2016	37501	822404	05/10/2016	CCA030306LA6	60.00
	19/10/2016	37501	5637834	03/10/2016	CCA030306LA6	60.00
E02367	04/11/2016	37501	2362746	24/09/2016	CCA030306LA6	60.00
	04/11/2016	35701	767028	24/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	04/11/2016	37501	6188852	24/09/2016	CCA030306LA6	60.00
	04/11/2016	35701	679808	24/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	04/11/2016	37501	767837	27/09/2016	CCA030306LA6	33.00
	04/11/2016	35701	6195560	27/09/2016	CCA030306LA6	60.00
	04/11/2016	37501	5622685	27/09/2016	CCA030306LA6	60.00
	04/11/2016	37501	1784034	27/09/2016	CCA030306LA6	41.00
Total						11,487.00

2. En las siguientes pólizas el Ayuntamiento no anexó justificación para el gasto registrado, toda vez que la requisición carece de nombre y firma del personal que autorizó los servicios que se mencionan a continuación:

Póliza			Factura			Importe \$	Concepto
Fecha	Número	Importe \$	Fecha	RFC	Folio Fiscal		
E00472	15/03/2016	30,754.50	18/03/2016	GOAA640117K77	15D5566D-CFAD-4E5A-A2AF-2A54B080AC51	10,251.50	Juegos Pirotécnicos (Castillo) "Torneo Basquetbol"

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Factura			Importe \$	Concepto
Fecha	Número	Importe \$	Fecha	RFC	Folio Fiscal		
			18/03/2016	GOAA640117K77	AE4C7127-5449-4443-B658-BFDD2551AFB0	10,251.50	Juegos Pirotécnicos (Castillo) “Año Nuevo”
			18/03/2016	GOAA640117K77	258645F5-DAD2-4B96-A532-EEEF226777D0	10,251.50	Juegos Pirotécnicos (Castillo) “2 Febrero Talpita”
E00480	16/03/2016	9,280.00	15/03/2016	MAGM640719KYA	B9D7DC59-64DB-40E1-90BE-12B1840C2F88	4,640.00	Viaje Redondo a Personal a la feria de Tepic.
			15/03/2016	MAGM640719KYA	5E6168CB-2CAB-4DC6-A0F1-E435BD20BED9	4,640.00	Viaje Redondo a Personal al Teatro del Pueblo.
Total						40,034.50	

3. En la siguiente póliza se registró el gasto por concepto del «Programa de empleo temporal» en la cual no se anexó documentación comprobatoria y justificativa, que acredite que dichos apoyos fueron recibidos.

Póliza				
Partida	Fecha	Número	Importe \$	
24901	12/01/2016	E00072	23,404.74	

4. Se constató que el Ayuntamiento efectuó gastos, de los cuales no justifica ni acredita que se utilizaron para los fines señalados en la siguiente tabla, por un importe de \$137,831.00 (ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), así mismo no se anexó el contrato correspondiente.

Póliza				Factura		Importe \$	Concepto
Pago Número	Fecha	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal		
E00840	22/04/2016	32501	15/03/2016	MAGM640719KYA	B9D7DC59-64DB-40E1-90BE-12B1840C2F88	4,640.00	Arrendamiento de equipo de transporte Viaje redondo de personal a la feria de Tepic
E00840	22/04/2016	32501	15/03/2016	MAGM640719KYA	5E6168CB-2CAB-4DC6-A0F1-E435BD20BED9	4,640.00	Arrendamiento de equipo de transporte Viaje redondo de personal al Teatro del Pueblo en Tepic
E01052	26/05/2016	32501	26/05/2016	FORE570621K28	52E78936-C5D5-41B6-ACD3-C9A71CC15CD4	5,220.00	Arrendamiento de equipo de transporte Viaje redondo de personal a Tepic
E01054	26/05/2016	32501	26/05/2016	FORE570621K28	42F70374-BCFE-45A5-B4C8-98C28328F292	5,220.00	Arrendamiento de equipo de transporte Viaje redondo de personal a Tepic
E01055	26/05/2016	32501	26/05/2016	FORE570621K28	8EE6F009-	6,380.00	Arrendamiento

42 de 97

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.asen.gob.mx

Póliza		Factura		Importe \$		Concepto
Número	Pago Fecha	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
E01840	13/09/2016	38201	13/09/2016	BAVM691002EF8	D0EA-4D4E-A3F1-63C35FE0D271	de equipo de transporte Viaje redondo de personal a Tepic
E01847	14/09/2016	38201	12/09/2016	PESA640518P34	f38e64e5-4248-4a9f-8078-ceb643724016	Renta de Equipo de sonido
E02724	05/12/2016	32501	05/12/2016	MAGM640719KYA	3C0644FC-FFFB-4567-9CFE-0E52027B0A87	Banda Fresa
E02790	20/12/2016	32501	20/12/2016	FORE570621K28	ED9F3B54-7A89-42D3-AFF0-5EF635AF53FA	Arrendamiento de equipo de transporte traslado de grupo de Danza
					8D806E24-2BAB-4677-9524-4C7C39196286	Arrendamiento de equipo de transporte Viaje redondo de personal a Tepic
Total						137,831.00

5. En las siguientes pólizas, la documentación que se anexó evidencia que los gastos no corresponden al ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$73,237.78 (setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 78/100 moneda nacional):

Póliza			Registro Permanente de Usuario (Rpu) /Factura				Importe
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	Importe \$	RFC	Pagado \$
04/01/2016	E00037	31101	483721200052	31/12/2015	36,013.00	CFE370814Q10	70,000.00
		31101	483990700185	31/12/2015	80.00	CFE370814Q10	
		31101	483070700604	31/12/2015	91.00	CFE370814Q10	
		31101	483070800692	31/12/2015	91.00	CFE370814Q10	
		31101	483070700604	31/12/2015	581.00	CFE370814Q10	
		31101	483001100573	31/12/2015	624.00	CFE370814Q10	
		31101	483010600899	31/12/2015	19,759.00	CFE370814Q10	
		31101	483960100370	31/12/2015	4,679.00	CFE370814Q10	
		31101	483960500190	31/12/2015	1,345.00	CFE370814Q10	
		31101	483070401135	31/12/2015	1,617.00	CFE370814Q10	
		31101	483930900410	31/12/2015	1,011.00	CFE370814Q10	
		31101	483001100581	31/12/2015	3,414.00	CFE370814Q10	
		31101	483990900281	31/12/2015	717.00	CFE370814Q10	
11/01/2016	E00071	24601	76982079daaf4cb18e563d793931853b	23/12/2015	1,096.20	QUTM870203TZ8	1,096.20
		24702	F5F05FB622554258818D31DE81B169A2	22/12/2015	1,431.58	PIGR651027FU9	1,431.58
17/02/2016	E00298	35501	AAA1F3F8A7F84E4D864D5BB2C0F68C3D	30/12/2015	560.00	NASA741105UP0	560.00
02/05/2016	E00891	21102	8CE0D96AE472461CB6677FDFB4C83788	15/12/2015	150.00	SMR130701DF8	150.00
Total					73,259.78		73,237.78

Aunado a lo anterior, el comprobante con número de Registro permanente de usuario (Rpu) «483721200052», anexo a la póliza número «E00037» de fecha 04 de enero de 2016, está a nombre de «Comité pro Eléctrif» y no del Ayuntamiento, por lo que se considera improcedente.

6. En la póliza número «E02140» de fecha 31 de octubre de 2016, se registró el pago por concepto de «servicio de energía eléctrica», por un importe de \$32,509.00 (treinta y dos mil quinientos nueve pesos 00/100 moneda nacional) anexando como documentación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

comprobatoria y justificativa recibos en copia simples; asimismo, no se remite el comprobante de pago correspondiente.

- En los siguientes gastos, no se anexó justificación para su pago, toda vez que carecen de recibos de compra de gasolina y no presentan la firma de la persona que la recibió; asimismo, no se establecen datos de los vehículos a los que se les suministró el combustible, ni el motivo por el cual se les brindó:

Póliza			Factura		
Fecha	Número	Folio Fiscal	Importe \$	RFC	Fecha
08/01/2016	E00057	d8dfa54a424e461785818ff0ae9d3c67	10,000.00	VAS970423HVA	08/01/2016
11/01/2016	E00071	b1181a6fb18e4f5a832773222a10cb77	16,430.00	VAS970423HVA	11/01/2016
16/01/2016	E00107	398a70943e7543638b0a51831d70c1a1	6,000.00	VAS970423HVA	18/01/2016
22/01/2016	E00127	06efed5d817f4b6890d21ae93d845533	20,000.00	VAS970423HVA	22/01/2016
29/01/2016	E00136	c20ee791cb674cce852bc4c4b77031cc	15,000.00	VAS970423HVA	29/01/2016
04/04/2016	E00756	41ccda7c09e7491f9a8b3fc5c865fe48	2,632.00	VAS970423HVA	06/04/2016
Total			70,062.00		

- De la información proporcionada mediante oficio de respuesta número 5629/2017 y del análisis a la póliza número «E00909» de fecha 08 de mayo de 2015, no acreditó el gasto por un importe de \$27,186.91 (veintisiete mil ciento ochenta y seis pesos 91/100 moneda nacional), en virtud de que no remitió la póliza número «E00909» de fecha 16 de mayo de 2016, solicitada mediante oficio número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.11/2017.
- Se verificó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, los comprobantes fiscales proporcionados por el Ayuntamiento, de los cuales se advierte que el estado del CFDI presenta las siguientes inconsistencias:

Póliza				Factura				Irregularidad
Fecha	Número	Importe \$	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe pagado \$	
11/01/2016	E00071	20,000.00	35501	05/01/2016	FOBM860509TI7	8963C62110FF4654B1272A30852913B7	144.00	Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria
03/05/2016	E00896	10,823.33	22105	02/05/2016	FOPO7002106F7	E76833213B204FB08A24AC4EE38BED97	656.56	Cancelada
30/11/2016	E02375	18,539.85	22105	29/11/2016	FOPO7002106F7	B669834B993B49EC97E9AB8FB49DFEDD	493.00	Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio

Póliza			Factura			Importe e pagado \$	Irregularidad
Fecha	Número	Importe \$	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
				29/11/2016	FOPO7002106F7	D6E74E847BE14E75BF752A35E6AAB29C	de Administración Tributaria Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria
Total						2,120.64	

10. En los siguientes gastos por concepto de «Apoyos» no acredita que los gastos sean institucionales dado que carece de lo siguiente:

10.1 No se anexa solicitud de apoyo, fotocopia de la credencial de elector ni CURP del beneficiario.

Póliza				Justificación			Recibo Interno de Tesorería
Fecha	Número	Partida	Importe \$	Solicitud de Apoyo (Si /No)	Credencial de Elector del Beneficiario (Si /No)	CURP (Si /No)	Importe \$
11/01/2016	E00071	44101	20,000.00			No	600.00
14/01/2016	E00087	44101	20,000.00			No	5,060.00
25/01/2016	E00128	44101	5,000.00	No	No	No	1,060.00
17/02/2016	E00291	44101	16,604.95			No	16,604.95
23/03/2016	E00483	44101	10,000.00			No	4,605.00
11/03/2016	E00616	44101	6,500.00		No	No	3,000.00
28/03/2016	E00671	44101	7,000.00			No	950.00
30/03/2016	E00675	44101	1,300.00			No	700.00
15/08/2016	E01700	44101	17,059.36			No	10,800.00
Total							43,379.95

10.2 De las siguientes pólizas no se anexó justificación para el gasto registrado:

Póliza		Partida	Concepto del Apoyo	Importe \$
Fecha	Número			
04/11/2016	E02367	44101	Apoyo de una res para comida del 29 de octubre en el balneario El Salto.	9,000.00
12/09/2016	E01837	44101	Apoyo para festejo del día del maestro 100 cajas de corona Light Tall Can.	26,279.81
Total				35,279.81

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

11. Las siguientes pólizas no fueron comprobadas en su totalidad por un importe de \$10,094.70 (diez mil noventa y cuatro pesos 70/100 moneda nacional como se detalla:

Creación del Pasivo		Póliza		Registrado	Importe \$	
Fecha	Número	Fecha	Número		Comprobado	No comprobado
D00018	31/01/2016	15/02/2016	E00165	17,179.40	13,555.00	3,624.40
		29/02/2016	E00335	52,073.00	49,069.00	3,004.00
		01/08/2016	E01693	14,079.53	13,818.23	261.30
		10/08/2016	E01698	30,000.00	9,040.00	960.00
		30/08/2016	E01712	12,245.00	10,000.00	2,245.00
		Total		125,576.93	115,482.23	10,094.70

12. Se constató que el Ayuntamiento efectuó un pago por concepto de «Reparación de Vehículos», por un importe de \$78,876.60 (setenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 60/100 moneda nacional); el cual carece de bitácoras de servicios y datos de los vehículos.

Creación del Pasivo		Póliza		Partida	Fecha	Factura		Importe \$
Número	Fecha	Número	Fecha			RFC	Folio Fiscal	
D00303	30/10/2016	E01705	18/08/2016	35501	14/08/2016	EASA641226Q13	3E9BDCFE- B768-4CE5- A777- 8D6526F805C5	30,009.00
		E01957	20/09/2016	35501	20/09/2016	FOBM860509TI7	B07F8600- 9DE3-4A97- 87BC- 7468ADBFA6C	17,992.00
		E02292	07/11/2016	35501	17/10/2016	CACG750411DI2	abde23db- 7163-4bb5- a797- 4a0f52807719	7,989.99
		E02291	07/11/2016	35501	17/10/2016	CACG750411DI2	c98f4ba8-c36c- 4acc-b756- 520be044c500	2,340.00
		E02309	15/11/2016	35501	26/10/2016	CACG750411DI2	85d8eeb0- 749b-47fd- 9dea- dd47b188c853	4,980.01
		E02268	01/11/2016	35501	28/09/2016	VDO030101596	10d27048- da70-4057- a1d5- 0a06d247c232	15,065.60
D00308	30/10/2016	E02367	04/11/2016	35701	29/09/2016	VAS970423HVA	33ae6057- f5bc-4ec2- b2d9- 9456f4514cae	500.00
		Total						78,876.60

13. Se detectó mediante análisis de las partidas número «24201, denominada Cemento y Productos de Concreto» y «24702, denominada Material de ferretería para la construcción», que el Ayuntamiento adquirió material de construcción solicitados por el área de obras públicas, sin acreditar que dichos gastos fueron utilizados para fines institucionales, mismos que se muestran en la siguiente tabla:

Póliza			Factura			
Número	Fecha	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
25/01/2016	E00128	24201	21/01/2016	VIFJ8308291VA	843e3e4a-5b1c-4003-94a0-c1b943867a10	3,500.00
06/06/2016	E01241	24702	03/06/2016	CAAA560302SJ7	93CE5253-F27C-48E8-ABC0-467FA2173606	600.00
30/11/2016	E02375	24201	26/11/2016	PIGR651027FU9	C2F986D2-9D6C-40E9-AC5F-E25866BA0AAB	1,600.00
30/12/2016	E02685	24201	23/12/2016	PIGR651027FU9	33578174-F4EE-46EF-9FC9-86A82E01C97F	8,194.90
30/12/2016	E02685	24702	23/12/2016	PIGR651027FU9	D82AA2F4-6007-4882-AC56-819FF57F4E6E	560.00
			23/12/2016	PIGR651027FU9	FCB404DD-67B3-4596-96FD-9278170CBAD9	876.81
30/12/2016	E02686	24702	28/12/2016	CAAA560302SJ7	52C2CE59-A7B0-4833-A910-A350400A43DB	1,878.00
Total						17,209.71

14. Se constató que el Ayuntamiento no acreditó el gasto registrado con la póliza número «E02806» de fecha 23 de diciembre de 2016, por concepto de «*Mantenimiento de calles*», en la partida número «35101, denominada *Mantenimiento y conservación de inmuebles*», por un importe de \$748,757.65 (setecientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), toda vez que al verificar la factura con número de folio fiscal «7BF46958E0CE41CBBEC69B94D1C1F68D» del proveedor con RFC «CEC140207P17» en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, se advierte que el estado del CFDI no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria, por lo que se considera improcedente el gasto.

15. Se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó documentación comprobatoria y justificativa.

Póliza		Partida	Concepto del Apoyo	Importe \$
Fecha	Pago Número			
31/03/2016	E00485	24201	Pago de facturas de material de construcción	50,000.00
31/03/2016	E00486	44101	Gastos a comprobar	50,000.00
Total				100,000.00

16. Se verificó que el Ayuntamiento no justificó los gastos registrados en la partida número «33102, denominada *Otras Asesorías para la Operación de Programas*», por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no acredita que el servicio efectivamente se brindó, en qué consistía y la finalidad del mismo, así como la necesidad de dichos gastos o que los mismos correspondan a la función pública institucional:

Póliza			Factura				Concepto de la Asesoría
Fecha	Número	Importe \$	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$	
05/05/2016	E00969	40,000.00	04/05/2016	9640D694-C2A9-49E2-B362-	ACO130801IG1	40,000.00	Auditoría a Tesorería de Enero a Marzo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza Pago	Importe \$	Fecha	Factura		Importe \$	Concepto de la Asesoría
	Número			Folio Fiscal	RFC		
				99C8D8828799			de 2016

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso A), fracciones III y V, inciso B), fracción XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,491,471.99 (un millón cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016; tesorero municipal a partir del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Punto 1.

Respuesta.- Con la finalidad de desvirtuar la presunta (sic) irregularidad que se me atribuye, le manifiesto que, respecto de las erogaciones con cargo a las pólizas anteriores, la omisión de factura per se no puede considerarse una afectación a la hacienda pública, ya que el ticket expedido por la caseta de peaje, comprueban el gasto realizado con motivo de dichas contraprestaciones, las cuales fueron necesarias para realizar la comisión encomendada.

Al respecto, los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen la obligación de los entes públicos de contar con la comprobación original, lo cual se actualiza en la especie con el ticket expedido por la citada caseta y boletos por traslado en camiones, siendo el caso que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la expedición del CFDI de las facturas son para efectos de deducción (sic) del pago de impuestos. Sin embargo, los entes públicos, como lo es el Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; no tiene el beneficio de la deducción, respecto de sus gastos.

Cobra aplicación con lo anterior, lo dispuesto en la tesis XVI.1o.A.T.22 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en tomo XXIX, Enero de 2009, Página: 2831, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En términos generales todo funcionario debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el

servicio público, motivo por el cual no sólo están obligados a acatar la ley en sentido estricto, sino también toda clase de cuerpos normativos entendidos en sentido lato, como podrían ser los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, circulares, acuerdos y oficios, además de las instrucciones directas de sus superiores jerárquicos. Sin embargo, para que un servidor público pueda ser sancionado por el incumplimiento de dicha normatividad es indispensable que exista razonable certeza de su obligatoriedad, particularmente si se trata de un tema presupuestario, cuyo manejo se encuentra más ampliamente regulado por la importancia que tienen los recursos públicos en términos del artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, como en el derecho administrativo sancionador rige el principio de tipicidad, cuando se imputa a un servidor público la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo, pues sólo así es posible evaluar si su conducta es susceptible de ser reprochada”.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Punto 2.

Respuesta.- Hago del conocimiento que ninguna de las pólizas que refiere el punto dos corresponde al periodo en el cual el suscrito fungí como Tesorero Municipal, ya que se me otorgó el nombramiento como tal el Diecisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis, en consecuencia, de manera respetuosa, le solicito que no se me tenga como responsable de dichas erogaciones.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Punto 3.

Respuesta.- Hago del conocimiento que la póliza a que refiere el punto tres, no corresponde al periodo en el cual el suscrito fungí como Tesorero Municipal, ya que se me otorgó el nombramiento como tal el Diecisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis, en consecuencia, de manera respetuosa, le solicito que no se me tenga como responsable de dichas erogaciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Punto 4.

Respuesta.- Por que respecta al punto 4, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que el gasto que ampran (sic) las pólizas detalladas en el cuadro inserto, corresponde (sic) se encuentran debidamente justificadas, puesto que corresponden a un servicio de traslado de personal del Ayuntamiento, y en alguno (sic) casos de la ciudadanía, para eventos públicos en los cuales participó el H. Ayuntamiento, tal y como se describe en la requisición agregada a cada uno de éstos, para lo cual, a fin de demostrar la inexistencia de alguna afectación a la Hacienda Pública, remito copias fotostáticas certificadas de las citadas pólizas.

Ahora, es necesario reiterar que en el presente caso no puede válidamente considerarse (sic) la existencia de una afectación a la Hacienda Pública, puesto que con los documentos adjunto a cada una de las pólizas se advierte el destino del recurso público, el cual fue entregado a un proveedor por una contraprestación realizada al Ayuntamiento. De esta manera, al encontrarse identificado el destino del recurso, es claro que no existe afectación a la hacienda pública.

De igual manera, destaco que de la fundamentación señalada como transgredida no se advierte que establezca como requisito para la comprobación y justificación del gasto la existencia de un contrato de arrendamiento, como lo solicita esa autoridad.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Punto 5.

Respuesta.- Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que de las pólizas a que refiere el punto cinco, antes señalado, sólo la E00891 corresponde al periodo en el cual el suscrito

fungí como Tesorero Municipal, ya que se me otorgó el nombramiento como tal el Diecisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis, en consecuencia, de manera respetuosa, le solicito que no se me tenga como responsable de las erogaciones restantes.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Punto 6.

Respuesta.- Con la finalidad de demostrar la inexistencia de responsabilidad del suscrito, adjunto copia fotostática certificada de la póliza E02140, así como de la documentación comprobatoria y justificativa a ésta agregada, adjuntándole además el original de los recibos de pago que fueron re expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales acreditan el pago realizado por el H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, por el consumo de energía eléctrica, siendo ello la comprobación del importe erogado a través de la póliza en cita.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Punto 7.

Respuesta.- Hago del conocimiento que ninguna de las pólizas que refiere el punto siete corresponde al periodo en el cual el suscrito fungí como Tesorero Municipal, ya que se me otorgó el nombramiento como tal el Diecisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis, en consecuencia, de manera respetuosa, le solicito que no se me tenga como responsable de dichas erogaciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Punto 8.

Respuesta.- Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye, adjunto copia fotostática certificada de la póliza E0909, de Dieciséis de Mayo de Dos Mil Dieciséis, en ciento diez fojas, la cual contiene agregada la documentación comprobatoria y justificativa del gasto por \$27,186.91 (veintisiete mil ciento ochenta y seis pesos 91/100 moneda nacional).

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Punto 9.

Respuesta.- Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye, adjunto la verificación de las facturas con folio fiscal B669834B993B49EC97E9AB8FB49DFEDD, por un importe de \$493.00 y D6E74E847BE14E75BF752A35E6AAB29C, por un importe de \$827.00, de los cuales se advierte que éstas se encuentran vigentes, de conformidad con el portal del Servicio de Administración Tributaria.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable

su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Punto 10, Apartado 10.1

Respuesta.- Hago del conocimiento que de las pólizas a que refiere el punto 10.1., sólo la póliza E01700, de Quince de Agosto de Dos Mil Dieciséis, corresponde al periodo en el cual el suscrito fungió como Tesorero Municipal, ya que se me otorgó el nombramiento como tal el Diecisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis, en consecuencia, de manera respetuosa, le solicito que no se me tenga como responsable respecto al resto de las erogaciones.

Por otra parte, con la finalidad de desvirtuar las irregularidades concernientes a la citada póliza E01700, adjunto ésta en copia fotostática certificada, la cual, por lo que respecta a la cuenta “auxilio a personas u hogares”, tiene debidamente comprobados apoyos otorgados, respecto de los cuales obra la solicitud, así como el recibo a través del cual se identifica el destinatario, así como la identificación oficial de éstos, de igual manera el CURP, contrario a lo señalado por ese ente fiscalizador.

Ahora, no pasa desapercibido el hecho de que el faltante del CURP, per se no conlleva a un detrimento a la hacienda pública, puesto que se demuestra el destino del recurso público a través de la recepción éste, mediante el recibo correspondiente, suscrito por quien petitionó la ayuda, respecto del cual existe la identificación oficial.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Punto 10, Apartado 10.2

Respuesta.- Hago del conocimiento de esa autoridad que, por lo que respecta a la póliza E02367, sí se encuentra justificada su erogación, puesto que corresponde a un apoyo solicitado por la C. (...), Municipio de Ruiz, Nayarit; a efecto de comprar un (sic) res, para preparar la comida necesaria para cursillos de cristiandad, evento celebrado los días 29 y 30 de Octubre de Dos Mil Dieciséis, tal y como se advierte de la solicitud signada por la mencionada, a la cual adjunto copia fotostática de su identificación oficial, así como su CURP, además de un listado con nombre y firma de las personas que participarían en dicho evento. Tal como se advierte de la citada póliza, la cual adjunto en copia fotostática certificada.

De esta manera, en la especie no existe un detrimento a la hacienda pública, puesto que se demuestra el destino del recurso público a través de la recepción éste, mediante el recibo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

correspondiente, suscrito por quien petitionó la ayuda, respecto del cual existe la identificación oficial.

Por otra parte, en relación a la póliza E01837, ésta igualmente se encuentra justificada, puesto que corresponde a un apoyo solicitado por el profesor (...), en su carácter de Coordinador en Ruiz, Nayarit; de la Sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el festejo del día del maestro, el cual se llevó a cabo el Diecisiete de Mayo de Dos Mil Dieciséis, tal y como se desprende de la solicitud agregada a la citada póliza, la cual adjunto en copia fotostática certificada.

En consecuencia, es claro que en la especie no existe un detrimento a la hacienda pública, puesto que se demuestra el destino del recurso público a través de la recepción éste, mediante el recibo correspondiente, suscrito por quien petitionó la ayuda, respecto del cual existe la identificación oficial.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Punto 11.

Respuesta.- Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que de las pólizas a que refiere el punto once, antes señalado, las pólizas E00165 y E00335 no corresponden al periodo en el cual el suscrito fungí como Tesorero Municipal, ya que se me otorgó el nombramiento como tal el Diecisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis, en consecuencia, de manera respetuosa, le solicito que no se me tenga como responsable a que éstas refieren.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Punto 12.

Respuesta.- Elaborar Bitacora (sic)

Punto 13.

Respuesta.- Al respecto, contrario a lo señalado por ese ente fiscalizador, las pólizas que refiere sí se encuentran debidamente comprobadas y justificadas, al tener agregadas las facturas correspondientes, así como las requisiciones a través de las cuales las distintas dependencias petitionaron el bien o servicio requerido.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Punto 14.

Respuesta.- Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye, acompaño copia fotostática certificada de la póliza E02806, así como la impresión original de comprobación la factura con folio fiscal «7BF46958E0CE41CBBEC69B94D1C1F68D» del proveedor con RFC «CEC140207P17», emitido por el Sistema de Administración Tributaria el Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Diecisiete, con lo cual se acredita que la factura en comento se encuentra registrada en los controles del citado SAT, comprobándose así el gasto a que ésta refiere.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Punto 15.

Respuesta.- Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que de las pólizas a que refiere el punto quince, antes señalado, las pólizas E00485 y E00486 no corresponden al periodo en el cual el suscrito fungí como Tesorero Municipal, ya que se me otorgó el nombramiento como tal el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Diecisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis, en consecuencia, de manera respetuosa, le solicito que no se me tenga como responsable a que éstas refieren.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Punto 16.

Respuesta.- Por lo que hace a la póliza E00969, de cuatro de Mayo de Dos Mil Dieciséis, hago de su conocimiento que dicha erogación corresponde al pago correspondiente a la auditoría externa que se realizó a la Tesorería Municipal de Ruiz, Nayarit; respecto del periodo comprendido del mes de Enero a Marzo de dos Mil Dieciséis. Con la finalidad de demostrar que dicha erogación se encuentra comprobada y justificada, adjunto como medio de convicción copia fotostática certificada de la citada póliza E00969, la cual tiene agregada la requisición del servicio, el contrato signado entre el despacho encargado de realizar el servicio y el Ayuntamiento, así como la factura con folio 995, expedida por (...), de igual manera, con la finalidad de demostrar la realización del servicio contratado, adjunto copia fotostática certificada del dictamen emitido por parte de la persona moral (...), suscrito por el L.C. (...), documento el cual, en su oportunidad, fue presentado a ese ente fiscalizador para su conocimiento y procedencia y (sic) administrativa y legal correspondiente.

En consecuencia, como ha quedado demostrado, la erogación en comento se encuentra debidamente comprobada y justificada.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable se determina que la observación se rectifica, toda vez que comprueba y justifica lo observado en los puntos 6, 8, 9, 10.1, 10.2, 14 y 16, por un importe de \$869,573.64 (ochocientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 64/100 moneda nacional); quedando pendiente de comprobar y justificar un importe de \$621,898.35 (seiscientos veintiún mil ochocientos noventa y ocho pesos 35/100 moneda nacional) correspondiente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10.1, 10.2, 11, 12, 13 y 15 de acuerdo a lo siguiente:

- En el punto 1, el presunto responsable argumenta que los tickets expedidos por la caseta de peaje, comprueban el gasto realizado, sin embargo, continúa sin acreditar el gasto mediante facturas expedidas por los distintos proveedores del servicio.
- De los puntos 2, 3, 7, 11 y 15, si bien el presunto responsable C. (...) en el periodo del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento, acredita que las pólizas citadas corresponden al periodo en el cual no fungió como Tesorero Municipal, no se remite documentación que compruebe y justifique el gasto, quedando como responsable el C (...) del periodo del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016.
- Del punto 4, si bien el presunto responsable remite copia certificada de las pólizas número «E00840» de fecha 22 de abril de 2016, «E01052», «E01054» y « E01055» de fechas 26 de mayo de 2016, «E01840» de fecha 13 de septiembre de 2016; «E01847» de fecha 14 de septiembre de 2016 y «E02724» de fecha 05 de diciembre de 2016, «E02790» de fecha 20 de diciembre de 2016; éstas fueron valoradas en el desahogo de la auditoría, continuando sin acreditar que los gastos se utilizaron para los fines señalados, debido a que carecen de su debida justificación institucional, en virtud de que no cuentan con la evidencia de que los servicios se hayan prestado ni de que los mismos se hayan recibido; ni existe constancia de la entrega de informes o reportes de las funciones o actividades realizadas.
- Del punto 5, si bien el presunto responsable argumenta que sólo la póliza «E00891» corresponde al periodo en el cual el suscrito fungió como Tesorero Municipal, esto no desvirtúa los pagos que por concepto de energía eléctrica realizó el Ayuntamiento con recursos del ejercicio fiscal 2016, sin haber hecho la respectiva provisión.
- Del punto 9, se adjuntó la verificación de las facturas con folio fiscal B669834B993B49EC97E9AB8FB49DFEDD, por un importe de \$493.00 (cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional) y D6E74E847BE14E75BF752A35E6AAB29C, por un importe de \$827.08 (ochocientos veintisiete pesos 08/100 moneda nacional), de los cuales se advierte que éstas se encuentran vigentes, de conformidad con el portal del Servicio de Administración Tributaria, acreditando un monto total de \$1,320.08 (mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); sin que se compruebe la cantidad de \$800.56 (ochocientos pesos 56/100 moneda nacional).
- Del punto 10.1, el presunto responsable remite copia certificada de la póliza número «E01700» de fecha 15 de agosto de 2016, por un importe de \$10,800.00 (diez mil

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), acreditando la justificación del gasto, quedando pendiente de justificar un importe de \$32,579.95 (treinta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos 95/100 moneda nacional).

- Del punto 10.2, se acredita lo relativo a póliza «E02367», el presunto responsable envía la solicitud de apoyo signada, a la cual se adjunta copia fotostática de su identificación oficial, así como su CURP, además de un listado con nombre y firma de las personas que participaron en el evento motivo de la solicitud, por un importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, queda sin justificar el gasto registrado en la póliza «E01837» de fecha 12 de septiembre de 2016, por un importe de \$26,279.81 (veintiséis mil doscientos setenta y nueve pesos 81/100 moneda nacional), por concepto de «Apoyo para festejo del día del maestro 100 cajas de corona Light Tall Can»
- En relación a los puntos 12 y 13, no envían documentación que acrediten que dichos gastos fueron utilizados para fines institucionales, por concepto de reparación de vehículos, cemento y productos de concreto y material de ferretería para la construcción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11

Se constató que el Ayuntamiento efectuó pago registrado en la siguiente póliza, con cargo a la partida número «35101, denominada Mantenimiento y conservación de inmuebles», la cual carece de evidencia de que se llevó a cabo el procedimiento de licitación pública correspondiente:

Póliza			Adquisición Servicio	y/o	Importe \$ con IVA	Procedimientos Contratación que Realizarse	de Debió
Fecha	Número	Partida					
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor CEC140207P17							
23/12/2016	E02806	35101	Mantenimiento y conservación de Inmuebles		748,757.65	Licitación Pública	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 18 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; y único, fracción IV del Decreto

mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio fiscal 2016.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, fracción III, 14, párrafo último y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11

Se constató con el oficio 11/2017, que no cuenta con Manual de Organización.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, 6 y segundo transitorio del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Ruiz, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, aprueben y publiquen sus Manuales de Organización.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, aprueben y publiquen sus Manuales de Organización.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2.AD.16.MA.11

Del análisis de la información proporcionada mediante el oficio 5012/2017, de las constancias de estudios y de las fichas curriculares, se advierte que omitió acreditar que los titulares de las siguientes direcciones cumplen con los requisitos mínimos de estudios para ocupar dichas titularidades; como lo señala su Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit y el perfil de puestos establecidos en su página de internet "http://ruiznayarit.gob.mx/trans/serv_carr/numeral_5.pdf".

Titular de:	Estudios Acreditados según Constancias	Requisito Establecido en:		
		Ley Municipal	Reglamento de Administración	Perfil de Puestos
Secretaría Municipal	Ninguno	Haber concluido la educación media superior	Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo a que se a propuesto.	Licenciatura
Dirección de Reclutamiento del SMN	Preparatoria	Perfil profesional o técnico adecuado	Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo a que se a propuesto.	Licenciatura
Dirección de Sanidad	Secundaria	Perfil profesional o técnico adecuado	Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo a que se a propuesto.	Licenciatura
Dirección de Eventos Especiales	Ninguno	Perfil profesional o técnico adecuado	Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo a que se a propuesto.	Licenciatura
Dirección de Asuntos Indígenas	Secundaria	Perfil profesional o técnico adecuado	Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo a que se a propuesto.	Licenciatura
Dirección de Obras Públicas	Ninguno	Perfil profesional o técnico adecuado	Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo a que se a propuesto.	Licenciatura
Dirección de Alumbrado Público	Preparatoria	Perfil profesional o técnico adecuado	Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo a que se a propuesto.	Licenciatura
Dirección de Protección Civil	Ninguno	Perfil profesional o técnico adecuado	Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo a que se a propuesto.	Licenciatura

Adicional a lo anterior, se observa que no acreditan experiencia y conocimiento de los asuntos municipales, y su manejo los titulares de las siguientes dependencias:

Titular de:	Experiencia Laboral:
Secretaría Municipal	Maquinista de caminos; Operador de Consola de Radio y Gerente de radio
Dirección del Deporte	Profesor de primaria, telesecundaria y preparatoria y encuestador del INEGI
Dirección de Reclutamiento	Bibliotecaria y Secretaria
Dirección de Sanidad	Promotor de la Salud, Coordinador Municipal y Secretario de Gestión Social del Movimiento Juvenil Mexicano, Activista Política y participante activo en diversas campañas políticas.
Dirección de Asuntos Indígenas	Secundaria
Dirección de Eventos Especiales	Integrante de diversos grupos musicales y docente de la Escuela de Música Siglo XXI
Dirección de Asuntos jurídicos	Jornalero
Dirección de Obras Públicas	Ladrillero y operador político

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 111, incisos b) y c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, fracciones IV y VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Ruiz, analice las causas e implemente acciones a fin de que se designen como titulares de las direcciones o departamentos, ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, su Reglamento y sus perfiles de puestos.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, analice las causas e implemente acciones a fin de que se designen como titulares de las direcciones o departamentos, ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, su Reglamento y sus perfiles de puestos.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11

Se constató con el oficio 11/2017, que no tiene Manuales de Procedimientos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 y 63 del Reglamento de la Administración Pública para el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipio de Ruiz, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Ruiz, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, aprueben y publiquen sus Manuales de Procedimientos.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, aprueben y publiquen sus Manuales de Procedimientos.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11

De la revisión a la documentación proporcionada mediante oficio 11/2017, se advierte que omitió acreditar que elaboró los Programas Operativos Anuales de todas las áreas que integran el Ayuntamiento, toda vez que únicamente anexó el que corresponde a las siguientes dependencias y entidades:

Dependencia o Entidad
Secretaría Municipal
Dirección de Deportes
Dir. de Registro Civil
Dir. de Sanidad Municipal
Dir. de Gestoría Social
Dir. de Eventos Especiales
Dir. de Eventos Cívicos y Culturales
Dir. de Asuntos Indígenas
Dir. de Acción Ciudadana
Dir. de Asuntos Jurídicos
Dir. de Prensa y Propaganda
Dir. de Enlace de Transparencia
Biblioteca
Dir. del Instituto de la Juventud
Depto. de informática
Oficialía Mayor
Dir. de Desarrollo Urbano y Ecología
Dir. de Desarrollo Rural
Dir. de Obras Públicas y Maquinaria
Dir. de Parques y Jardines
Dir. de Alumbrado Público
Dir. de Aseo Público
Dir. de Rastro Municipal
Dirección General de Seguridad Pública
Protección Civil
DIF
OROMAPAS

Además en los Programas Operativos Anuales de dichas direcciones, se advierten las siguientes inconsistencias que impide verificar un adecuado seguimiento de sus actividades.

1. En ninguno se establecieron indicadores de cumplimiento.
2. En los programas correspondientes a las dependencias que a continuación se enlistan, faltó establecer en las metas la cantidad.

Dependencia
Secretaría Municipal
Dirección de Asuntos Jurídicos
Oficialía Mayor
Dirección Fiscal

3. En los programas correspondientes a las siguientes dependencias, en las metas no se describe la cantidad y la unidad de medida no se estableció o lo que se describe no refiere a una determinación concreta de la forma en que se expresa el resultado de la medición.

Dependencia o Entidad
Dir. de Prensa y Propaganda
Dir. del Instituto de la Juventud
Dir. de Rastro Municipal
Dirección General de Seguridad Pública

Adicional a ello, al consultar su página de internet “<http://ruiznayarit.gob.mx/transparencia.php>”, se advierte que no tiene publicados los programas.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 10 y 33, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Ruiz, analice las causas e implemente acciones para que la elaboración y homologación del Programa Operativo Anual incluya: metas, calendarización e indicadores de cumplimiento, así como la población objetivo que será beneficiada; con el propósito de vincular correctamente los objetivos y actividades que atiendan los ejes del Plan Municipal de Desarrollo. Además de que se publiquen en su página de internet.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, analice las causas e implemente acciones para que la elaboración y homologación del Programa Operativo Anual incluya: metas, calendarización e indicadores de cumplimiento, así como la población objetivo que será beneficiada; con el propósito de vincular correctamente los objetivos y actividades que atiendan los ejes del Plan Municipal de Desarrollo. Además de que se publiquen en su página de internet.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11

Del análisis de la información proporcionada con el oficio 11/2017, se advierte que omite acreditar que utilizó la Metodología del Marco Lógico para elaborar las Matrices de Indicadores para Resultados de los 9 Programas Presupuestarios establecidos en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; toda vez que únicamente proporciona el propio presupuesto de egresos y tres árboles de problemas que convierte en árboles de objetivos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartado V.I Metodología del Marco Lógico del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Ruiz, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11

Del análisis de la información proporcionada mediante el oficio 11/2017, se determinó que el Avance del Cumplimiento de los Programas con base en los Indicadores Aprobados en el Presupuesto de Egresos 2016, específicamente del Programa Presupuestario "Servicios Públicos a la Ciudadanía", no reporta los montos o importes de las variables que permitan corroborar las acciones realizadas con respecto a la programación para verificar la cobertura, impacto y beneficios de las obras y servicios que recibe la población. Además no se incorporan las actividades.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; 2 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; recomienda al Ayuntamiento de Ruiz, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de adicionar en los Avances de Cumplimiento los montos o importes de las variables; además de incorporar las actividades de los Programas Presupuestarios, así como sus indicadores para poder evaluar el grado de cumplimiento.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de adicionar en los Avances de Cumplimiento los montos o importes de las variables; además de incorporar las actividades de los Programas Presupuestarios, así como sus indicadores para poder evaluar el grado de cumplimiento.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.11

De la información proporcionada mediante los oficios 11/2017 y 5263/2017, se advierte que no cuenta con un Sistema de Evaluación del Desempeño instaurado, o documento que acredite su existencia, en donde se encuentren los elementos necesarios y las funciones del mismo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Apartados II.3 y VI.1 del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Ruiz, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Resultado Núm. 7 Sin Recomendación

El Municipio de Ruiz reporta en Cuenta Pública el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su correspondiente evaluación. En cumplimiento a los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartado A, fracción III, inciso c) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.FISE

Del análisis del expediente unitario de la obra con número: 2016-AYTO_11-JUL-033-1125, denominada "Construcción de caja colectora y línea de conducción en La Mojonera, municipio de Ruiz, Nayarit", la cual fue adjudicada por el procedimiento de invitación restringida, se observó que el Ayuntamiento no realizó las invitaciones a los contratistas a participar en la licitación, ni integró en el expediente los oficios de aceptación por parte de dichas empresas para participar en el proceso de adjudicación de invitación restringida, lo anterior se constató ya que tales documentos no se encontraron integrados al expediente.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la adjudicación de las obras, afectando la transparencia del proceso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 57, párrafo último y 59, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

El servidor público señalado inicialmente, prevalece como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.FISE

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró las bitácoras correspondientes para llevar a cabo el control y seguimiento de los trabajos en las obras que se relacionan en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
NO SE ELABORÓ LA BITÁCORA DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación
2016-AYTO_11-JUL-033-1125	1.- Construcción de caja colectora y línea de conducción en La Mojonera, municipio de Ruiz, Nayarit.	La Mojonera
2016-AYTO_11-JUL-042-1126	2.- Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a Ixcatán del Pozolillo, municipio de Ruiz, Nayarit.	Ixcatán de Pozolillo

FUENTE: Oficio ASEN/AOP/MA.11/SDC-02/2017 del 28 de agosto de 2017

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.11/SDC-02/2017 del 28 de agosto de 2017, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-261/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Los servidores públicos señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.11.FISE

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por un importe de \$132,200.17 (ciento treinta y dos mil doscientos pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

1) Respecto a la obra “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a Ixcatán del Pozolillo”, municipio de Ruiz, Nayarit, se observó que el Ayuntamiento pagó a la empresa contratista los conceptos de: “Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios”, “seguridad e higiene” y “equipo de protección de obra”, los cuales fueron considerados en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución, el único accesorio de seguridad que se observa en el reporte fotográfico de las estimaciones, es el chaleco que portan algunos de los obreros; lo anterior generó un importe pagado sin evidencia de su ejecución de \$66,129.37 (sesenta y seis mil ciento veintinueve pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Importe
III.- SERVICIOS	
a. Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios	29,486.94
VII.- Seguridad e higiene	7,863.18
IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES	
b. Equipo de protección de obra	19,657.96
Subtotal	57,008.08
16% IVA	9,121.29
Total	66,129.37

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

2) Respecto a la obra “Construcción de caja colectora y línea de conducción en La Mojonera”, municipio de Ruiz, Nayarit, se observó que el Ayuntamiento pagó a la empresa contratista los conceptos de: “Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios”, “seguridad e higiene”, “equipo de protección de obra” y “letrado nominativo de obra”, los cuales fueron considerados en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución, el único accesorio de seguridad que se observa en el reporte fotográfico de las estimaciones, es el chaleco que portan algunos de los obreros; lo anterior generó un importe pagado sin evidencia de su ejecución de \$66,070.80 (sesenta y seis mil setenta pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Concepto de Obra	Importe
III.- SERVICIOS	
a. Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios	25,723.88
VII.- Seguridad e higiene	5,144.78
IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES	
b. Equipo de protección de obra	19,657.96
c. Construcción de Instalaciones generales	6,430.97
4. Letrero nominativo de obra	
Subtotal	56,957.59
16% IVA	9,113.21
Total	66,070.80

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada supervisión de la obra en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas quinta denominada "Forma y lugar de Pago", y décimo tercera denominada "Responsabilidades del Contratista" de los contratos RUIZ-NAY-F3-002-IR-2016 y RUIZ-NAY-F3-001-IR-2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$132,200.17 (ciento treinta y dos mil doscientos pesos 17/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

El servidor público y empresas contratistas señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y Calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; y los estados de cuenta bancarios, se verificó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, enteró mensualmente en los primeros diez meses del año los \$25,125,378.83 (veinticinco millones ciento veinticinco mil trescientos setenta y ocho pesos 83/100 moneda nacional) del FISM-DF correspondientes al ejercicio fiscal 2016 asignados al Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado, por su parte el municipio administró dichos recursos junto con sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y Calendarización para la ministración durante el

Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11.FISM-DF

Con la revisión a la información y documentación de los expedientes que conformaron la muestra de auditoría, realizados con recurso del FISM-DF 2016; se constató que las facturas, no están canceladas con la leyenda “Operado”, ni identificadas con el nombre del fondo:

Número de Obra	Nombre del Proyecto
2016/MF3-11-023-CP	Construcción de sistema de alcantarillado sanitario en diversas calles de la colonia Capomal en la localidad de Ruiz, Nayarit.
2016/MF3-11-025-CP	Construcción de sistema de alcantarillado sanitario en la calle de la colonia La Redonda en la localidad de Ruiz, Nayarit.
2016/MF3-11-030-CP	Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle Álvaro Obregón en la colonia San Antonio en el municipio de Ruiz.
2016/MF3-11-020-CP	Ampliación de electrificación en media y baja tensión en las calles de Veracruz y Pípila en la localidad de Ruiz, Nayarit.
2016/MF3-11-013-PR	Aportación de la obra construcción de caja colectora y línea de conducción en La Mojonera municipio de Ruiz.
2016/MF3-11-018-CP	Construcción de red de agua potable en la calle Sor Juana Inés de la Cruz entre calles Jaime Nuño y Fray Junípero Serra en la colonia Achota de Ruiz.
2016/MF3-11-024-CP	Construcción de sistema de agua potable en diversas calles de la colonia Capomal en la localidad de Ruiz.
2016/MF3-11-026-CP	Construcción de sistema de agua potable en calle de la colonia La Redonda en la localidad de Ruiz, Nayarit.
2016/MF3-11-033-CP	Construcción de red de distribución de agua potable en beneficio de la colonia Unidad Deportiva en la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit.
2016/MF3-11-028-CP	Aportación de la obra construcción de 34 cuartos adicionales a realizarse en diferentes localidades
COP-MUN-F3-12-012/2016	Programa de Desarrollo Institucional.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016; tesorero municipal a partir del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en el artículo 33, inciso A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por un importe de \$105,140.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

1) Respecto de la obra con número: “2016/MF3-11-001-CP, denominada “Construcción de red de drenaje sanitario, en diversas calles de la colonia Unidad Deportiva” de la localidad de Ruiz, Nayarit, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista los conceptos denominados: “Equipo de protección para limpieza seguridad e higiene”, “Cintilla de protección “precaución”, “Letreros de desviación”, y “Contratación de laboratorio de control de calidad”, los cuales consideró en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución, ya que el único accesorio de seguridad que se observa en el reporte fotográfico de las estimaciones, es el chaleco que portan algunos de los obreros; lo anterior genera un importe pagado sin evidencia de su ejecución y sin justificación de \$3,615.52 (tres mil seiscientos quince pesos 52/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
X.- DIVERSOS	
Equipo de protección para limpieza seguridad e higiene	1,809.62
Cintilla de protección “precaución”	78.68
Letreros de desviación	39.34
XI.- SERVICIOS	
Contratación de laboratorio de control de calidad	1,189.19
Subtotal	3,116.83
16 % IVA	498.69
Total	3,615.52

FUENTE: Contrato de obra RUIZ-NAY-F3-004-IR-2016, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de la estimación uno.

2) Respecto a la obra número: 2016/MF3-11-001-CP, denominada “Desazolve de canal pluvial y construcción de obras complementarias en la colonia Tijuanita”, de la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit, se observó que el Ayuntamiento pagó a la empresa contratista los conceptos de “seguridad e higiene”, “equipo de protección de obra” y “letrado nominativo de obra”, los cuales fueron considerados en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución, el único accesorio de seguridad que se observa en el reporte fotográfico de las estimaciones, es el chaleco que portan algunos de los obreros; lo anterior generó un importe pagado sin evidencia de su ejecución de \$37,826.64 (treinta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Conceptos Indirectos	Importe \$
VII.- Seguridad e higiene	
IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES	6,865.09
b. Equipo de protección de obra	17,162.72
c. Construcción de instalaciones generales	
4. Letrero nominativo de obra	8,581.36
Subtotal	32,609.17
16% IVA	5,217.47
Total	37,826.64

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

3) Respecto a la obra número: 2015/MF3-11-032/2015-PR, denominada: “Construcción de techumbre en la escuela Rey Nayar con clave 18DPR0443Q, en la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit”, se observó que el Ayuntamiento pagó al contratista los conceptos de: “seguridad e higiene”, “equipo de protección de obra” y “letrado nominativo de obra”, considerados en su cargo de indirectos de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución; lo anterior generó un importe pagado sin evidencia de su ejecución de \$23,451.49 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 49/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Conceptos Indirectos	Importe \$
VII.- Seguridad e higiene	
IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES	6,065.04
b. Equipo de protección de obra	8,086.72
c. Construcción de instalaciones generales	
4. Letrero nominativo de obra	6,065.04
Subtotal	20,216.80
16% IVA	3,234.69
Total	23,451.49

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

4) Respecto a la obra número: 2016/MF3-11-022-CP, denominada: “Construcción de línea de alimentación de agua potable y tanque elevado de 50 m3 en colonia Tiro al Blanco”, en el municipio de Ruiz, Nayarit, se observó que el Ayuntamiento pagó a la empresa contratista los conceptos de: “seguridad e higiene”, “equipo de protección de obra” y “letrado nominativo de obra”, los cuales fueron considerados en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución, el único accesorio de seguridad que se observa en el reporte fotográfico de las estimaciones, es el chaleco que portan algunos de los obreros; lo anterior

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

generó un importe pagado sin evidencia de su ejecución de \$40,246.35 (cuarenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Conceptos Indirectos	Importe \$
VII.- Seguridad e higiene	
IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES	5,906.81
b. Equipo de protección de obra	22,143.16
c. Construcción de instalaciones generales	
4. Letrero nominativo de obra	6,645.16
Subtotal	34,695.13
16% IVA	5,551.22
Total	40,246.35

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada supervisión de la obra en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y las cláusulas quinta, denominada "Forma y lugar de Pago" y décimo tercera, denominada "Responsabilidades del Contratista" de los contratos, RUIZ-NAY-F3-004-IR-2016, RUIZ-NAY-F3-001-IR-2016, RUIZ-NAY-F3-013-IR-2016, RUIZ-NAY-F3-008-IR-2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$105,140.00 (ciento cinco mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Los servidores públicos y empresas contratistas señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.11.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró las bitácoras correspondientes para llevar a cabo el control y seguimiento de los trabajos en las obras que se relacionan en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE ELABORÓ LA BITÁCORA DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación
2016/MF3-11-016-CP	1.- Construcción de red de drenaje sanitario, en diversas calles de la colonia Unidad Deportiva, de la localidad de Ruiz, Nayarit.	Ruiz
2015/MF3-11-028/2015-CP	2.- Construcción de red de drenaje sanitario en las calles Justo Sierra, Laureles y Góngora, Sor Juana Inés de la Cruz y Fray Junípero, en la colonia Achota de Ruiz, municipio de Ruiz, Nayarit.	Ruiz

FUENTE: Oficio ASEN/AOP/MA.11/SDC-02/2017 del 28 de agosto de 2017 y COP-261/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.11/SDC-02/2017 del 28 de agosto de 2017, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-261/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Los servidores públicos señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que para las obras señaladas en la siguiente tabla, el Ayuntamiento no elaboró las actas administrativas correspondientes al proceso de entrega-recepción.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE ELABORARON LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Contrato	Descripción de la Obra	Localidad
2016/MF3-11-016-CP	1.- Construcción de red de drenaje sanitario, en diversas calles de la colonia Unidad Deportiva, de la localidad de Ruiz, Nayarit.	Ruiz
2016/MF3-11-019-CP	2.- Construcción de red de drenaje sanitario en diversas calles de la colonia San Antonio, de la localidad de Ruiz, municipio de Ruiz, Nayarit.	Ruiz

FUENTE: Oficio ASEN/AOP/MA.11/SDC-02/2017 del 28 de agosto de 2017 y COP-261/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.11/SDC-02/2017 del 28 de agosto de 2017, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio COP-261/2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, sin remitir la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Los servidores públicos señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

El Ayuntamiento aplicó \$499,901.16 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos un peso 16/100 moneda nacional) del FISM-DF del ejercicio fiscal 2016, en el rubro de «*Desarrollo Institucional*»; importe que no excedió el 2.0% del total asignado al fondo; dispuso del convenio entre los tres órdenes de gobierno y destinó los recursos al pago de acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, Apartado A, párrafo penúltimo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numerales 2.6, 2.6.1, 2.6.2 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, publicado el 31 de marzo de 2016.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11.FISM-DF

Con base en la solicitud de información ASEN/DAFM/SDC-03/MA.11/2017, y debido a que el Ayuntamiento no presentó la información y documentación requeridas, se advierte que omite acreditar el ejercicio de recursos del FISM-DF 2016 en el rubro denominado «*Gastos Indirectos*» por lo que no fue posible constatar que no excediera el 3.0% del total asignado al fondo; ni que los proyectos financiados en este concepto correspondieran al catálogo establecido en los Lineamientos Generales del FAIS y se vincularan de manera directa con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, apartado A, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, publicado el 31 de marzo de 2016; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016; tesorero municipal a partir del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2016 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Respuesta.- Por lo que hace a la presente observación, hago del conocimiento de esa autoridad que se me pretende imponer una sanción respecto de irregularidades que no tiene probadas, es decir, me observa que no acredito que (sic) el rubro denominado «Gastos Indirectos» por lo que no fue posible constatar que no excediera el 3.0% del total asignado al fondo; ni que los proyectos financiados en este concepto correspondieran al catálogo establecido en los Lineamientos Generales del FAIS y se vincularan de manera directa con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo. Sin embargo, esa autoridad es omisa en demostrar que el suscrito no contraviene la legislación que señala que infringí.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó el ejercicio de recursos del FISM-DF 2016 en el rubro denominado «Gastos Indirectos», por lo que no fue posible constatar que no excediera el 3.0% del total asignado al fondo; ni que los proyectos financiados en este concepto correspondieran al catálogo establecido en los Lineamientos Generales del FAIS y se vincularan de manera directa con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2016; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$13,480,714.85 (trece millones cuatrocientos ochenta mil setecientos catorce pesos 85/100 moneda nacional), asignados al municipio de Ruiz, Nayarit; para el FORTAMUN-DF 2016. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a), 48, párrafo último, 49, párrafo primero y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11.FORTAMUNDF

Con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2016, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; se verificó que al Ayuntamiento se le aprobaron recursos del FORTAMUN-DF en el ejercicio fiscal 2016 por un importe por \$13,480,714.85 (trece millones cuatrocientos ochenta mil setecientos catorce pesos 85/100 moneda nacional), de los cuales se constató que un importe por \$3,514,130.82 (tres millones quinientos catorce mil ciento treinta pesos 82/100 moneda nacional) se transfirieron en la cuenta bancaria número «0197122950» de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, registrada en cuenta contable número «1112-01-0022 denominada cuenta corriente»; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, asimismo se verificó que un importe por \$764,080.00 (setecientos sesenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional) se transfirieron en la cuenta bancaria número «0268160614» de la institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, registrada en cuenta contable número «1112-02-0001 denominada 0268160614 cuenta corriente 2015», mismas que no fueron cuentas específicas donde se manejaron exclusivamente recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.11.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio ejerció recursos del FORTAMUN-DF en el ejercicio fiscal 2016, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, de acuerdo a lo siguiente:

1. Con la revisión del expediente número «RZ/F04/2016/001 denominado Alumbrado Público», a las pólizas de cheque y transferencias bancarias proporcionadas por el Ayuntamiento del recurso ministrado del FORTAMUN-DF en el ejercicio fiscal 2016, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a. Se constató que el Ayuntamiento no remite documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$241,747.00 (doscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); importe que se ve reflejado en el estado de cuenta como erogado con recursos del fondo al 02 de febrero de 2016, y registrado en la póliza número «E00429» de fecha 02 de febrero de 2016.
- b. Se anexan gastos a nombre de «Comité pro Eléctrif» y no del Ayuntamiento, por un importe de \$594,300.11 (quinientos noventa y cuatro mil trescientos pesos 11/100 moneda nacional), registrados en las siguientes pólizas:

Póliza		Registro Permanente de Usuario			Comentario
Número	Fecha	Número	Fecha /Periodo	RFC	
E00434	29/02/2016	483721200052	29/02/2016	CFE370814QI0	216,583.00
E00697	31/03/2016	483721200052	31/03/2016	CFE370814QI0	35,316.00
E00872	29/04/2016	483721200052	16/05/2016	CFE370814QI0	38,719.00
E01079	31/05/2016	483721200052	31 de marzo al 30 de abril de 2016	CFE370814QI0	36,880.83
E01485	01/07/2016	483721200052	30 de abril al 31 de mayo de 2016	CFE370814QI0	36,881.28
E01517	29/07/2016	483721200052	29/07/2016	CFE370814QI0	37,227.00
E01753	31/08/2016	483721200052	31/08/2016	CFE370814QI0	38,661.00
E02009	30/09/2016	483721200052	30/09/2016	CFE370814QI0	38,852.00
E02237	31/10/2016	483721200052	31/10/2016	CFE370814QI0	37,786.00
E02432	30/11/2016	483721200052	30 de septiembre al 31 de octubre de 2016	CFE370814QI0	39,236.00
E02563	29/12/2016	483721200052	31 de octubre al 30 de noviembre de 2016	CFE370814QI0	38,158.00
Total					594,300.11

- c. En los siguientes gastos la documentación que se anexó es en copia simple, asimismo no se remite el comprobante de pago correspondiente, por un importe de \$836,137.26 (ochocientos treinta y seis mil ciento treinta y siete pesos 26/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

Póliza		Importe \$	Comentario
Número	Fecha		
E01079	31/05/2016	204,513.17	Se anexa la misma documentación que en la póliza E001079
E01485	01/07/2016	201,412.09	
E02432	30/11/2016	218,717.00	
E02563	29/12/2016	211,495.00	
Total		836,137.26	

- d. Las siguientes pólizas no fueron comprobadas en su totalidad por un importe de \$11,334.63 (once mil trescientos treinta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional como se detalla:

Póliza		Importe \$		
Fecha	Número	Registrado	Comprobado	No Comprobado
01/07/2016	E01485	247,942.00	238,293.37	9,648.63
29/04/2016	E00872	249,336.00	247,650.00	1,686.00
Total				11,334.63

2. Con la revisión del expediente número «RZ/F04/2016/003 denominado *Servicios Personales de Seguridad Pública*», a los registros contables y transferencias bancarias proporcionadas por el Ayuntamiento del recurso ministrado del FORTAMUN-DF, en el ejercicio fiscal 2016, se detectaron las siguientes irregularidades:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- a. Se constató que el Ayuntamiento no remite documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$265,760.80 (doscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 80/100 moneda nacional); como se indica:

Número	Póliza	Importe \$	Fecha De Estado de Cuenta Bancario
	Fecha		
E00700	31/03/2016	234,004.80	31/03/2016
E00886	01/04/2016	31,756.00	01/04/2016
Total		265,760.80	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, párrafo primero de la Ley de coordinación fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,949,227.98 (un millón novecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016; tesorero municipal a partir del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento:

Punto 1, inciso a)

Respuesta.- Con relación al inciso a), aquí en trato, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que la póliza E00429, de Dos de Febrero de Dos Mil Dieciséis, no corresponde al periodo en el cual el suscrito fungí como Tesorero Municipal, ya que se me otorgó el nombramiento como tal el Diecisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis, en consecuencia, de manera respetuosa, le solicito que no se me tenga como responsable de la erogación a que ésta refiere.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Punto 1, inciso b)

Respuesta: En primero (sic) término, hago del conocimiento de H. Órgano Fiscalizador que el servicio con RPU 483721200052, a nombre de “Comité Pro Electrifica”, es un servicio contratado con la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente a alumbrado público, del barrio denominada Tijuana, de la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit; mismo que fue contratado desde el ejercicio fiscal Mil Novecientos Setenta y Dos, tal y como se acredita con el original del oficio 134/2017, emitido por el Agente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, con sede en Ruiz, Nayarit, ingeniero (...).

Por otra parte, con relación a las pólizas detalladas como observadas en el presente punto, éstas se encuentran debidamente justificadas, por tratarse consumo de electricidad con fines públicos, en cuanto a la comprobación, remito copia fotostáticas certificadas de la totalidad de las pólizas enlistadas, así como el original de los recibos de pago reimpresos por la Comisión Federal de Electricidad, con lo cual se comprueba el pago del servicio detallado en los recibos de estado de cuenta correspondiente.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Punto 1, inciso c)

Respuesta.- En cuanto a este inciso c), hago el conocimiento que, con la finalidad atender el punto anterior, remití las pólizas a que refiere éste, en copias fotostáticas certificadas, mismas que se encuentran debidamente justificadas, por tratarse consumo (sic) de electricidad con fines públicos, las cuales en cuanto a la comprobación, remito copia fotostáticas certificadas de la totalidad de las pólizas enlistadas, así como el original de los recibos de pago reimpresos por la Comisión Federal de Electricidad, con lo cual se comprueba el pago del servicio detallado en los recibos de estado de cuenta correspondiente.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Punto 1, inciso d) sin Argumentos

Punto 2, inciso a)

Respuesta.- Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que las pólizas E00700 y E00886, a que refiere el punto 2, inciso a), no corresponden al periodo en el cual el suscrito fungió como Tesorero Municipal, ya que se me otorgó el nombramiento como tal el Diecisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis, en consecuencia, de manera respetuosa, le solicito que no se me tenga como responsable de las erogaciones a que éstas refieren.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable se determina que la observación se rectifica, toda vez que comprueba y justifica lo observado en el punto 1, incisos b) y c) por un importe de \$1,430,437.37 (un millón cuatrocientos treinta mil cuatrocientos treinta y siete pesos 37/100 moneda nacional); quedando pendiente de comprobar y justificar un importe de \$518,842.43 (quinientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 43/100 moneda nacional), correspondiente a los puntos 1, incisos a), b) y d), y 2, inciso a), de acuerdo a lo siguiente:

- En los puntos 1, inciso a) y 2, inciso a), si bien el presunto responsable C. (...) en el periodo del 17 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XXVII Ayuntamiento, acredita que las pólizas «E00429, E00700 y E00886», corresponden al periodo en el cual no fungió como Tesorero

Municipal, no se remite documentación que compruebe y justifique el gasto, quedando como responsable el C (...) del periodo del 1 de enero de 2016 al 16 de abril de 2016.

- En relación al punto 1, inciso d) no se remiten argumentos para desvirtuar el hecho observado.

Asimismo, derivado de la cuantificación de los montos observados se rectifica el importe inicialmente observado, quedando por \$1,949,279.80 (un millón novecientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.OPRF

Derivado de la inspección física a la obra con número de contrato RUIZ-NAY-CDI-001-2016 denominada *“Construcción del camino Presidio de los Reyes - La Sanguijuela - Huicot (Villa Hermosa), tramo: La Sanguijuela-Huicot (Villa Hermosa) del km 7+000=0+000 al km 24+640=17+640, subtramo a construir: del km 2+950 al km 3+950, en el municipio de Ruiz, Nayarit”*, se observaron deficiencias en la planeación del proyecto, toda vez que dentro del tramo ejecutado en el presente contrato se observó que existe una sección del camino de 60 metros de longitud afectada por el cauce de las lluvias. En dicho tramo se construyó un drenaje pluvial a base de dos tramos de tubería, cada una de 1.50 m. de diámetro, con el propósito de encauzar el agua y evitar que esta afectara la integridad del camino, sin embargo, durante la inspección física a la obra se observó que en este tramo los escurrimientos naturales no siguieron en su totalidad el cauce hacia el drenaje pluvial construido, causando la erosión del camino y posteriormente afectando el drenaje pluvial mismo.

Lo anterior quedó asentado en el acta circunstanciada de inspección física con fecha del 4 de Septiembre de 2017, donde se señalan los daños causados por el cauce del agua, tales como la erosión de terraplenes y el desprendimiento de una sección del drenaje pluvial, imposibilitando la circulación vehicular. A su vez, se observaron deficiencias técnicas en la ejecución de los cabezotes de concreto del drenaje pluvial, toda vez que no cuentan con un desplante suficiente que pudiese evitar su asentamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 24, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

El servidor público señalado inicialmente, prevalece como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento posee las escrituras para avalar la propiedad de los terrenos que no fueron ejecutadas en la vía pública. Lo anterior en cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y acciones realizadas existió la participación de los beneficiarios de los programas que residen en el polígono donde se ejecutaron las obras y acciones, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones a través de actas constitutivas correspondientes en cumplimiento de los numerales 8.2 Reglas de Operación del Programa 3X1 para Migrantes, y 6.3 de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación, se justificaron con el soporte suficiente.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 27, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 41, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra con número de contrato RUIZ-NAY-CDI-001-2016 denominada "*Construcción del camino Presidio de los Reyes - La Sanguijuela - Huicot (Villa Hermosa), tramo: La Sanguijuela-Huicot (Villa Hermosa) del km 7+000=0+000 al km 24+640=17+640, subtramo a construir: del km 2+950 al km 3+950, en el municipio de Ruiz, Nayarit*", se observó que el Ayuntamiento no le hizo exigible a la empresa contratista la presentación de la fianza contra vicios ocultos para garantizar las posibles irregularidades que pudieran presentarse en el lapso de un año posterior a la fecha de entrega-recepción de los trabajos; sin embargo dicha garantía fue considerada en el análisis de sus gastos indirectos por un importe de \$19,056.00 (diecinueve mil cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido. La cifra anterior fue calculada en base al importe considerado para fianzas en el cálculo de indirectos de la propuesta presentada por la empresa ganadora, en proporción al decremento en el importe contratado por la reducción presupuestal realizada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través del oficio No. DNAY/481/2016 del 17 de junio de 2016.

Cabe mencionar que esta documentación se solicitó mediante el oficio No. ASEN/AOP/MA.11/SDC-02/2017 con fecha de 28 de Agosto de 2017, a lo que el ayuntamiento respondió con el oficio COP-261/2017 con fecha de 6 de Septiembre, sin remitir la documentación requerida.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, fracciones I y II, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula décimo segunda denominada "Recepción de los trabajos", cláusula décimo tercera denominada "Responsabilidad del Contratista", y cláusula décimo cuarta denominada "Garantías" del contrato RUIZ-NAY-CDI-001-2016

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,056.00 (diecinueve mil cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en el artículo 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Los servidores públicos y empresas contratistas señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: RUIZ-SEDATU-VIVIENDA-002-2016, denominada: "Construcción de cuarto adicional (zona 2) en la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit", ejecutada con recursos del Programa de Apoyo a la Vivienda del Ramo 15, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional, lo anterior se constató ya que no se encontró integrada al expediente documentación al respecto.

Cabe mencionar que esta documentación se solicitó mediante el oficio No. ASEN/AOP/MA.11/SDC-02/2017 con fecha de 28 de Agosto de 2017, a lo que el ayuntamiento respondió con el oficio COP-261/2017 con fecha del día 6 de Septiembre, sin remitir la documentación requerida.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción V, 115, fracciones IV inciso d) y VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Los servidores públicos señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: RUIZ-SEDESOL-3X1-001-2016, denominada “Rehabilitación de alumbrado público en varias localidades”, se observó que el Ayuntamiento no presentó la evidencia del pago total de la estimación 1 presentada por la empresa contratista por la realización de los trabajos, a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas correspondientes, por un importe de \$183,942.47 (ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, tal y como se describe a continuación:

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES ESTIMACIÓN PAGADA PARCIALMENTE CUENTA PÚBLICA 2016							
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Importe Total Contratado \$	Importe Total Estimado Después de Deducciones \$	Importe Total Pagado \$	Importe Total No Pagado \$	
RUIZ-SEDESOL-3X1-001-2016	“Rehabilitación alumbrado público en varias localidades”	de en Varias	2,750,622.16	2,734,023.55	2,550,081.13	183,942.47	Estimación 1
Total						183,942.47	

FUENTE: Expediente unitario de obra

Cabe mencionar que para la Estimación No. 1, soportada por la factura No. A000141, por un importe de \$735,769.88 (setecientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, el Ayuntamiento integró en el expediente de obra el comprobante de cinco transferencias, sin embargo, dos de ellas (realizadas el 11/11/2016 10:47 y el 11/11/2016 10:50, respectivamente), no fueron procedentes ya que el Ayuntamiento no contaba con los fondos suficientes, tal como quedó registrado en la impresión de las mismas la leyenda “DISPONIBLE INSUFICIENTE AUT.”. Esto último fue verificado en el auxiliar por cuentas de registro, obtenido de la cuenta pública del municipio de Ruiz el 11 de septiembre de 2017, en los que únicamente se vieron egresados tres pagos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula quinta "Forma y lugar de pago" del contrato de obra RUIZ-SEDESOL-3X1-001-2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$183,942.47 (ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 47/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Mediante oficio S/N de fecha de 01 de Diciembre de 2017 el extesorero municipal del H. XXVII Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

“Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que el importe de \$183,942.47 (ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondiente a la estimación 1 de la obra en cita, sí fue pagado a la empresa contratista, con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto copia fotostática certificada del estado de cuenta emitido por la institución bancaria BANORTE, correspondiente al mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis, en el cual se refleja que el día once del mes y año en cita se efectuó la transferencia de la cuenta bancaria 04413322063, con denominación Municipio 3x1 para Migrantes 2016, cuyo titular es Municipio de Ruiz, Nayarit, esto por el importe mencionado, en favor de Industrias GFE SAPI S.A. de C.V., con lo cual se demuestra el pago de la estimación materia de la observación que aquí se atiende.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito a esa autoridad tenga por determinada la inexistencia de afectación a la Hacienda Pública.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Expuesto lo anterior, de manera respetuosa le solicito que adjunte los anteriores argumentos y pruebas a la respuesta oficial que debe presentar el H. XXVIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, elementos los cuales solicito sean tomados en consideración para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

Al respecto, igualmente le adjunto copia fotostática certificada del acta que contiene la sesión de cabildo celebrada el Dos de Febrero de Dos Mil Diecisiete, por los integrantes del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; a través de la cual me otorgaron la facultad de emitir certificaciones en apego a lo dispuesto por el artículo 117, fracción XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; De igual manera, adjunto un disco compacto el cual contiene el archivo digital del presente documento, Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

Además envían adjunto copia simple del estado de cuenta emitido por la institución bancaria BANORTE, de periodo 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2016, en el cual se refleja que el día once de noviembre de 2016, se efectuó la transferencia de la cuenta bancaria 04413322063, con denominación Municipio 3x1 para Migrantes 2016, cuyo titular es Municipio de Ruiz, Nayarit, por \$183,942.47 (ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 47/100 moneda nacional) en favor de Industrias GFE SAPI S.A. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el exfuncionario público, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la información remitida no se encuentra debidamente certificada, y no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica emitida por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original; además respecto a sus argumentos en donde señala que: *“Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que el importe de \$183,942.47 ...”*, no es evidencia de que se trate del pago faltante, ya que el estado de cuenta presentado corresponde al mes de noviembre, en el cual se señala como fecha de operación del retiro el 11 de noviembre de 2016, fecha que corresponde a los comprobantes de traspaso que se encuentran en el expediente de la obra y en el auxiliar por cuentas de registro, obtenido de la cuenta pública del municipio de Ruiz el 11 de septiembre de 2017, que fueron revisados por el auditor; por lo que no comprueba que se trate de un pago diferente a los tres identificados durante la revisión de la obra.

En relación al señalamiento de que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético; al respecto es conveniente precisar que con la documentación que aporta el ex funcionario, no se acredita que corresponda al pago faltante, toda vez que este ya fue objeto de revisión estudio y/o análisis por parte del personal actuante durante el desahogo de la auditoría, prueba de ello fue que se observó dicha omisión sin que a la fecha se haya acreditado y/o demostrado haber efectuado el mismo.

Consecuentemente subsiste afectación directa al erario público al no haberse acreditado el pago por un importe de \$183,942.47 (ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 47/100 moneda nacional), al no haber demostrado con prueba documental idónea que el pago en cuestión se haya realizado.

El servidor público y empresa contratista señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número: 2016-AYTO_11-FEB-031-0835, denominada: "Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Chimaltita, en el municipio de Ruiz", ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena del Ramo 6-Hacienda y Crédito Público, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución, por un importe de \$79,460.00 (setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA DEL RAMO 6-HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Cuenta Pública 2016				
No.	Número de Obra	Nombre de la obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$)
1	2016-AYTO_11-FEB-031-0835	"Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de Chimaltita, en el municipio de Ruiz"	-Letrero de obra.	6,000.00
			-Proyecto definitivo de obra	6,000.00
			- Pruebas para tuberías y piezas especiales.	1,500.00
			-Seguridad, protección e higiene en la obra.	45,000.00
			- Señalamiento, cintilla y avisos.	10,000.00
			Subtotal	68,500.00
			16 % IVA	10,960.00
			Total	79,460.00

FUENTE: Contrato número RUIZ-NAY-CDI-002-2016, análisis de costos indirectos, estimaciones, comprobación de pago mediante transferencias electrónicas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas quinta.-"Forma y lugar de pago", Décima primera.-" Supervisión de los trabajos " y Décima tercera.-"Responsabilidades del contratista" de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número RUIZ-NAY-CDI-002-2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$79,460.00 (setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Los servidores públicos y empresa contratista señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de la obras de la muestra de auditoría se constató, que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas.

En cumplimiento de los artículos 53, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones I, VII, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: RUIZ-SEDESOL-3X1-001-2016, denominada *“Rehabilitación de alumbrado público en varias localidades”*, se verificó que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de los trabajos ejecutados, ni fueron elaboradas las actas administrativas correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166, 113, fracción XIV, 115, fracción XVIII y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en el artículo 54, fracción II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Los servidores públicos señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	1,849.10
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	19,689.00
Total	21,538.10

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	4,404,939.96	528,075.21	2,315,011.01	1,561,853.74
Auditoría de Obra Pública	519,798.64	0.00	0.00	519,798.64
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	4,924,738.60	528,075.21	2,315,011.01	2,081,652.38

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	22	3	19	0	14	5
Auditoría al Desempeño	7	0	7	7	0	0
Subtotal	29	3	26	7	14	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
FISE	3	0	3	0	2	1
FISM-DF	6	1	5	0	4	1
FORTAMUNDF	2	0	2	0	1	1

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas		Resarcitorias
OPRF	6	0	6	0	3		3
Subtotal	17	1	16	0	10		6
Total	46	4	42	7	24		11

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$18,284,935.26 (dieciocho millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 26/100 moneda nacional), que representa el 33.8% de los \$54,170,052.90 (cincuenta y cuatro millones ciento setenta mil cincuenta y dos pesos 90/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$41,929,555.35 (cuarenta y un millones novecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 35/100 moneda nacional), que representa el 81.4% de los \$51,505,143.78 (cincuenta y un millones quinientos cinco mil ciento cuarenta y tres pesos 78/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

En Auditoría al Desempeño se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y

alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$21,538.10 (veintiún mil quinientos treinta y ocho pesos 10/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,561,853.74 (un millón quinientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y tres pesos 74/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$519,798.64 (quinientos diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos 64/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; Pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; El POA no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; El sujeto fiscalizado no utiliza la MML; Los perfiles del personal no son los adecuados para el cargo que desempeña según el perfil del puesto del sujeto fiscalizado; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; No instauró un sistema de evaluación del desempeño.